

30 de agosto de 2017

(17-4606) Página: 1/47

## **Comité de Acuerdos Comerciales Regionales**

## PRESENTACIÓN FÁCTICA

ACUERDO INTERINO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS ESTADOS DEL ÁFRICA ORIENTAL Y MERIDIONAL (MADAGASCAR, MAURICIO, SEYCHELLES Y ZIMBABWE) (MERCANCÍAS)

#### Informe de la Secretaría

El presente informe, preparado para el examen del Acuerdo Interino de Asociación Económica entre la Unión Europea y los Estados del África Oriental y Meridional (Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabwe), ha sido elaborado por la Secretaría de la OMC bajo su propia responsabilidad y en plena consulta con las Partes. La presentación fáctica reproduce en la mayor medida posible la terminología utilizada en el Acuerdo y en las observaciones formuladas y no supone la ratificación oficial ni la aceptación de esa terminología por parte de la Secretaría. El informe se ha elaborado de conformidad con las normas y procedimientos que figuran en la Decisión relativa al Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales (WT/L/671) y por lo tanto no implica ningún juicio de valor por parte de la Secretaría respecto del contenido del Acuerdo.

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse a la Sra. Rohini Acharya (tel.: +41 22 739 5874). Cualquier pregunta de estadística que se plantee en relación con este informe puede dirigirse a la Sra. Rowena Cabos (tel.: +41 22 739 5185).

# ÍNDICE

	Página
1 ENTORNO COMERCIAL	3
2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO	6
2.1 Información general	6
3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS	8
3.1 Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas	8
3.1.1 Disposiciones generales	8
3.1.2 Liberalización del comercio y de las líneas arancelarias	10
3.1.3 Calendario de liberalización	13
3.1.4 Contingentes arancelarios	19
3.2 Normas de origen	19
3.3 Derechos y cargas de exportación y restricciones cuantitativas	21
3.4 Disposiciones reglamentarias del Acuerdo	21
3.4.1 Normas	21
3.4.2 Mecanismos de salvaguardia	22
3.4.3 Medidas de salvaguardia bilaterales	22
3.4.4 Medidas antidumping y compensatorias	23
3.4.5 Subvenciones y ayudas estatales	24
3.4.6 Procedimientos aduaneros	24
3.5 Disposiciones del Acuerdo relativas a sectores específicos	25
3.5.1 Azúcar	25
3.5.2 Pesca	26
4 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO	26
4.1 Transparencia	26
4.2 Pagos corrientes y movimientos de capital	26
4.3 Excepciones	27
4.4 Adhesión y denuncia	27
4.5 Marco institucional	28
4.6 Solución de diferencias	28
4.7 Relación con otros acuerdos concertados por las Partes	29
4.8 Contratación pública	31
4.9 Derechos de propiedad intelectual	31
4.10 Cooperación económica y al desarrollo	31
ANEVO 1	22

#### **Datos fundamentales**

Partes en el Acuerdo: Madagascar, Mauricio, Seychelles,

Zimbabwe y la Unión Europea

Fecha de la firma: 29 de agosto de 2009

Fecha de entrada en vigor: 14 de mayo de 2012 (aplicación

provisional hasta que finalice el proceso de ratificación por todas las Partes

signatarias)

Fecha de la notificación: 27 de julio de 2012

Fecha para la aplicación

1º de enero de 2022

plena:

## 1 ENTORNO COMERCIAL<sup>1</sup>

- 1.1. El Acuerdo Interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica (en adelante, "el Acuerdo") entre la Unión Europea y los Estados del África Oriental y Meridional es el 25º ACR de la UE notificado<sup>2</sup> a la OMC. Entre los Estados del África Oriental y Meridional ("los Estados del AOM") en los que está en vigor el Acuerdo, para Madagascar es el segundo ACR notificado; para Mauricio, el tercero; para Seychelles, el primero; y para Zimbabwe, el cuarto. Los demás Estados del AOM (las Comoras y Zambia) no firmaron el Acuerdo, aunque se sique debatiendo la firma del mismo con las Comoras.
- 1.2. La UE es el segundo mayor comerciante mundial de mercancías (excluyendo el comercio intracomunitario), tanto por lo que se refiere a las exportaciones como a las importaciones. En 2013, el valor de las primeras fue de 2,415 billones de euros y el de las segundas, de 2,188 billones de euros. Entre los Estados del AOM, el mayor comerciante es Mauricio, el 97º mayor exportador del mundo y el 99º mayor importador mundial, seguido por Zimbabwe, el 98º mayor exportador mundial y el 108º mayor importador mundial. Madagascar ocupa el 107º puesto entre los exportadores mundiales de mercancías y el 117º entre los importadores, mientras que Seychelles es el 138º y el 140º mayor exportador e importador mundial, respectivamente.
- 1.3. El comercio con la UE es importante para las economías de los Estados del AOM. En 2014, la UE era el principal destino de las exportaciones de mercancías de tres de los cuatro Estados del AOM (Madagascar, 49,1% de las exportaciones; Mauricio, 49,8%; y Seychelles, 59,3%). Es el tercer principal destino de las exportaciones de Zimbabwe (5% de sus exportaciones). En 2014, la UE era el principal origen de las importaciones de mercancías de Seychelles (33,6% de las importaciones), el segundo de Mauricio (20,8%) y Madagascar (15,6%) y el tercero de Zimbabwe (si bien solo representaba el 8,6% de sus importaciones). Para la UE, Mauricio es la 75ª mayor fuente de las importaciones, seguido por Madagascar (78a), Zimbabwe (91a) y Seychelles (109a). Por lo que se refiere a las exportaciones de la UE, Mauricio es su 91º mayor mercado de exportación de mercancías, seguido por Madagascar (112º), Seychelles Zimbabwe (139°).
- 1.4. En cuanto a la estructura, mientras que en las exportaciones e importaciones de la Unión Europea predominan los artículos manufacturados, en las exportaciones totales de los Estados del AOM los productos agropecuarios, los combustibles y los productos mineros suponen una proporción mayor, con la excepción de Mauricio, cuyas exportaciones de manufacturas representaron en 2015 más del 68% de sus exportaciones totales de mercancías, y en cierta medida de Madagascar (29% de las exportaciones). Los productos agrícolas representan el 29%

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Salvo que se indique otra cosa, las cifras contenidas en esta sección se han tomado de los perfiles arancelarios y comerciales de la OMC y la Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

<sup>2</sup> Se excluyen las notificaciones de las sucesivas ampliaciones de la UE.

de las exportaciones totales de mercancías de Madagascar, el 43% en el caso de Zimbabwe y llegan al 61% en Seychelles, mientras que las exportaciones de combustibles y productos mineros revisten importancia para Madagascar (35%). En las importaciones totales de los Estados del AOM predominan los productos manufacturados, que representan cerca del 55% de las importaciones totales.

1.5. Los gráficos 1.1a y 1.1b muestran el comercio mundial y bilateral de mercancías entre la UE y los Estados del AOM entre 2002 y 2014. Durante gran parte del período, la UE registró un déficit comercial en sus exportaciones mundiales, que se amplió continuamente entre 2004 y 2008. Desde 2009, su comercio ha sido más equilibrado. No obstante, la UE mantuvo un déficit comercial con sus interlocutores del AOM, con la excepción de Seychelles. El déficit con Seychelles disminuyó entre 2002 y 2006, antes de convertirse en superávit hasta 2013; a partir de esa fecha, el saldo fue de nuevo deficitario. Durante el período examinado, todas las Partes del AOM registraron también un déficit comercial con el resto del mundo; en particular, el comercio de Zimbabwe fue volátil.

Gráfico 1.1a Unión Europea, comercio bilateral con los Estados del AOM (Madagascar, Mauricio, Seychelles, Zimbabwe) y comercio con el mundo, 2002-2014

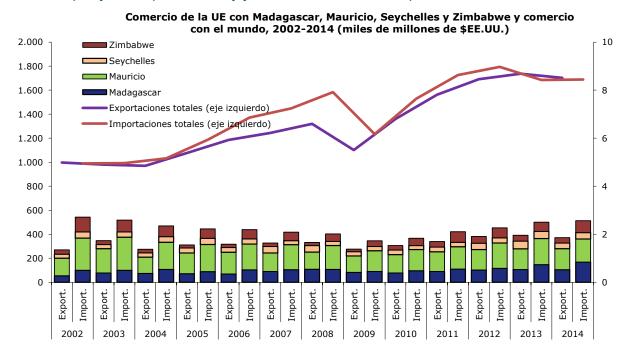
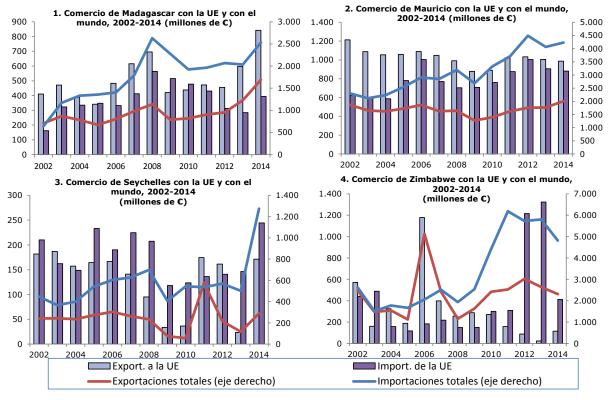


Gráfico 1.1b Estados del África Oriental y Meridional, comercio bilateral con la Unión Europea y comercio con el mundo, 2002-2014

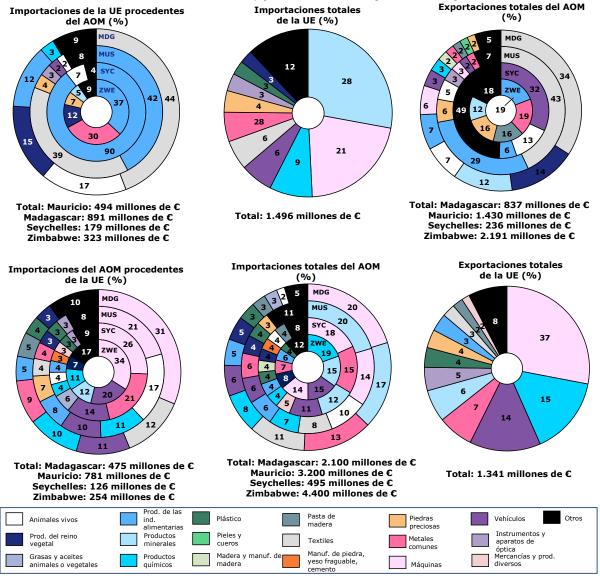


Nota: Para el comercio bilateral de Zimbabwe en 2003 se han utilizado datos simétricos.

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, Base de Datos Comtrade, Eurostat y Base de Datos Estadísticos de la OMC (comercio de Zimbabwe con el mundo en 2003) y autoridades de Seychelles (2009-2013).

1.6. En el gráfico 1.2 se muestra, sobre la base de las Secciones del Sistema Armonizado (SA), la estructura por productos del comercio entre las Partes, así como la de sus importaciones y exportaciones mundiales, en el período 2009-2011. Durante esos años, las cuatro mayores categorías de productos de exportación de la UE -máquinas, productos químicos, vehículos y metales comunes- representaron el 73% de sus exportaciones totales y el 61% de las importaciones de Madagascar procedentes de la UE, el 46% en el caso de Mauricio y el 65% en el de Seychelles y Zimbabwe. Otras importaciones significativas de los Estados del AOM procedentes de la UE son los textiles en el caso de Madagascar (12% de sus importaciones totales) y los animales vivos en el de Mauricio (17%); los metales comunes no constituyeron un producto de importación importante en el caso de Zimbabwe. En el mismo período, las cinco principales categorías de productos de exportación de Madagascar -textiles, productos del reino vegetal, productos minerales, productos de origen animal y productos de las industrias alimentariasrepresentaron el 74% de sus exportaciones totales y el 89% de las importaciones de la UE procedentes de Madagascar. Las dos principales categorías de productos de exportación de Mauricio -textiles y productos de las industrias alimentarias- representaron el 72% de sus exportaciones totales y el 81% de las importaciones de la UE procedentes de Mauricio. Sin embargo, la estructura de las exportaciones de Seychelles y Zimbabwe es distinta a escala mundial y por lo que se refiere a la UE: mientras las dos principales categorías de exportación de Seychelles (textiles y animales vivos) representaron el 81% de sus exportaciones totales, el 90% de las importaciones de la UE procedentes de Seychelles fueron preparaciones alimenticias (pescado y productos de la pesca); por su parte, de las cuatro principales categorías de exportación de Zimbabwe, que representaron el 70% de sus exportaciones totales, solo los textiles y los metales comunes (67%) fueron productos de importación significativos para la UE.

Gráfico 1.2 UE-AOM (Madagascar, Mauricio, Seychelles, Zimbabwe): Composición por productos del comercio de mercancías, promedio anual (2009-2011)



Leyenda: **MDG** - Madagascar; **MUS** - Mauricio; **SYC** - Seychelles; **ZWE** - Zimbabwe.

## Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, Base de Datos Comtrade.

# 2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO

# 2.1 Información general

2.1. Las Partes firmaron el Acuerdo el 29 de agosto de 2009 y lo aplican provisionalmente desde el 14 de mayo de 2012. El 27 de julio de 2012 se notificó a la OMC de conformidad con el párrafo 7 del artículo XXIV del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994.³ La finalidad del Acuerdo es contribuir a la reducción y eventual erradicación de la pobreza mediante el establecimiento de una asociación comercial y de desarrollo reforzada y estratégica, coherente con el objetivo de desarrollo sostenible, los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el Acuerdo de Cotonú. Otros de sus objetivos son: promover la integración regional, la cooperación económica y la buena gobernanza en la región del AOM, así como su integración gradual en la economía mundial; fomentar el ajuste estructural de las economías del AOM y su diversificación; y mejorar su capacidad en la política comercial y las cuestiones

 $<sup>^3</sup>$  Documentos WT/REG307/N/1 y WT/REG307/N/1/Add.1 de la OMC, de 10 de febrero de 2012 y 30 de julio de 2012, respectivamente.

relacionadas con el comercio (artículo 2). Los objetivos declarados en el artículo 3 son establecer un acuerdo coherente con el artículo XXIV del GATT y el marco, el ámbito de aplicación y los principios para negociaciones ulteriores, sobre la base de las propuestas ya presentadas y para la posible negociación relativa a otros aspectos especificados en el Acuerdo de Cotonú y de interés para las Partes.

- 2.2. En virtud del artículo 4 del Acuerdo, se permite a los PMA del AOM que no han presentado aún propuestas de reducción arancelaria a que lo hagan tras la firma del Acuerdo Interino, en las mismas condiciones o en condiciones flexibles, y que se beneficien plenamente de sus disposiciones. Además de Zambia y las Comoras, que han presentado ofertas (Anexo II) pero aún no han firmado el Acuerdo, los PMA del AOM son Etiopía, Djibouti, Eritrea, Sudán y Malawi, ninguno de los cuales ha presentado todavía ofertas en materia de acceso a los mercados. Todos los países del AOM tienen derecho a adherirse al Acuerdo (artículo 66). Además, el Acuerdo autoriza a los Estados del AOM a mantener preferencias regionales entre ellos y con otros países y regiones de África, sin obligación de ampliarlas a la UE.
- 2.3. El Acuerdo contiene seis Capítulos, cuatro anexos y dos protocolos, todos los cuales forman parte integrante del mismo (véase el recuadro 2.1 *infra*).

## Recuadro 2.1 Estructura del Acuerdo

Capítulo I	Disposiciones generales
Capítulo II	Régimen comercial aplicable a las mercancías
Título I	Disposiciones generales
Título II	Libre circulación de mercancías
Título III	Medidas no arancelarias
Título IV	Medidas de defensa comercial
Título V	Disposiciones administrativas
Capítulo III	Pesca
Título I	Disposiciones generales
Título II	Pesca marina
Título III	Desarrollo de la pesca continental y la acuicultura
Capítulo IV	Cooperación económica y al desarrollo
Título I	Disposiciones generales
Título II	Desarrollo del sector privado
Título III	Infraestructuras
Título IV	Recursos naturales y medio ambiente
Capítulo V	Ámbitos para futuras negociaciones
Capítulo VI	Prevención y solución de diferencias, disposiciones institucionales, generales y finales
Título I	Prevención y solución de diferencias
Título II	Excepciones generales
Título III	Disposiciones institucionales, generales y finales
Anexos	
Anexo I	Derechos de aduana sobre los productos originarios de los Estados del AOM
Anexo II	Lista de los Estados del AOM que asumen compromisos en virtud del Capítulo II y derechos de aduana aplicables a la importación de productos originarios de los Estados de la UE en los Estados del AOM firmantes
Anexo III	Excepciones aplicables a los Estados del AOM en materia de derechos e impuestos sobre las exportaciones, trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores
Anexo IV	Matriz de desarrollo

**Protocolos** 

Protocolo 1 Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y a los métodos de

cooperación administrativa

Protocolo 2 Asistencia administrativa mutua en materia aduanera

Fuente: El Acuerdo.

2.4. El texto, junto con sus anexos y protocolos, se puede consultar en los sitios web de las  ${\sf Partes.}^4$ 

2.5. El Capítulo V del Acuerdo Interino contiene una cláusula de aplazamiento, encaminada a continuar las negociaciones sobre la base del Acuerdo de Cotonú, con vistas a alcanzar un acuerdo de asociación económica (AAE) completo y global en los siguientes ámbitos: aduanas y facilitación del comercio; problemas pendientes relativos al acceso al comercio y a los mercados, incluidas las normas de origen y otros aspectos afines y las medidas de defensa comercial, también en lo relativo a las regiones ultraperiféricas; obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias; comercio de servicios; aspectos relacionados con el comercio (política de competencia; inversión y desarrollo del sector privado; comercio, medio ambiente y desarrollo sostenible; derechos de propiedad intelectual; y transparencia en la contratación pública); agricultura; pagos corrientes y pagos de capital; aspectos de desarrollo; cooperación y diálogo sobre una buena gobernanza en el ámbito fiscal y judicial; un mecanismo elaborado de solución de diferencias y arreglos institucionales; y cualesquiera otros ámbitos que las Partes consideren necesarios, incluidas las consultas con arreglo al artículo 12 del Acuerdo de Cotonú.<sup>5</sup>

### 3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS

## 3.1 Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas

## 3.1.1 Disposiciones generales

3.1. El Capítulo II del Acuerdo abarca el comercio de mercancías. El Acuerdo tiene por objeto la adopción de condiciones de plena exención de derechos<sup>6</sup> y de contingentes para el acceso de las mercancías originarias de los Estados del AOM al mercado de la UE sobre una base segura, a largo plazo y previsible (artículo 5). Tiene asimismo la finalidad de fomentar el comercio entre las Partes y el crecimiento generado por las exportaciones, a fin de hacer posible la integración de los países del AOM en la economía mundial; liberalizar progresiva y gradualmente el mercado de mercancías en el AOM de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo; y preservar y mejorar las condiciones de acceso al mercado, para velar por que todos los Estados del AOM resulten beneficiados y no perjudicados.

3.2. El compromiso de liberalizar el comercio de mercancías solo es aplicable a los Estados del AOM firmantes que se enumeran en el Anexo II del Acuerdo y al mercado de la UE con respecto a esos Estados. Cuando un Estado del AOM firmante no citado en el Anexo II desee incorporarse al Capítulo II, notificará su intención al Comité del AAE (véase *infra*), que es competente para modificar el Anexo II y puede adoptar decisiones sobre cualesquiera medidas transitorias o modificaciones que puedan ser necesarias para facilitar la inclusión de tales Estados del AOM firmantes en dicho Anexo.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En el caso de la UE: <a href="http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2010/november/tradoc">http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2010/november/tradoc</a> 147042.pdf y <a href="http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:JOL">http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:JOL</a> 2012 111 R 0001 01.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> El artículo 12 del Acuerdo de Cotonú trata de la coherencia entre las políticas comunitarias y su incidencia en la aplicación del Acuerdo.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Los derechos de aduana se definen en el artículo 7 como cualquier derecho o gravamen de cualquier tipo aplicado a o vinculado con la importación de mercancías, incluyendo cualquier forma de sobretasa o gravamen adicional vinculados con tal importación, pero con exclusión de los gravámenes equivalentes a impuestos internos recaudados tanto por las mercancías importadas como por las producidas a nivel local de conformidad con el artículo 18 (Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores); los derechos antidumping o compensatorios aplicados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 (Medidas antidumping y compensatorias) y las medidas de salvaguardia aplicadas en virtud del artículo 21 (Salvaguardias bilaterales); y las tasas o demás gravámenes percibidos de conformidad con el artículo 10 (Tasas y demás gravámenes).

- 3.3. El derecho de aduana básico al que deben aplicarse las reducciones sucesivas será el especificado en las listas arancelarias de las Partes anexas al Acuerdo. La UE cumplió sus compromisos en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo (2012), mientras que los Estados del AOM eliminarán gradualmente los aranceles para 2022. Las tasas y los gravámenes previstos en el artículo 10 se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no constituirán una protección indirecta para los productos nacionales ni impuestos sobre las importaciones con fines fiscales; se basarán en tipos específicos. Con arreglo al Anexo III, Seychelles mantuvo controles de precios sobre las importaciones, como excepción (con una vigencia de 10 años) a las disposiciones sobre trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores. No obstante, Seychelles ha señalado que el régimen de control de precios ha quedado abolido con la promulgación del Reglamento sobre administración de aduanas (aranceles y clasificación de mercancías) de 2013.
- 3.4. Las Partes acuerdan asimismo no aumentar los derechos de aduana que apliquen a los productos importados desde la otra Parte (artículo 14). Además, el artículo 16 prescribe que la Unión Europea concederá a los Estados del AOM firmantes cualquier trato más favorable aplicable como resultado de los acuerdos de libre comercio que haya concluido con terceros después de la firma del Acuerdo. Con respecto a los aspectos abarcados por el Acuerdo, los Estados del AOM firmantes concederán a la UE cualquier trato más favorable aplicable como resultado de los acuerdos de libre comercio que hayan concluido con cualquier economía de mercado importante después de la firma del Acuerdo. Sin embargo, el Capítulo no obliga a las Partes a ampliar recíprocamente cualquier trato preferencial aplicable por una de ellas a terceros en virtud de un acuerdo de libre comercio vigente en la fecha de la firma del Acuerdo. El compromiso de conceder un trato favorable a la UE tampoco se aplicará con respecto a los acuerdos comerciales de los Estados del OAM con otros países o regiones de África.
- 3.5. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, se eliminarán las prohibiciones o restricciones cuantitativas a la importación entre las Partes, distintas de los derechos de aduana, impuestos, tasas y otros gravámenes contemplados en el artículo 7, independientemente de que se apliquen mediante contingentes, licencias de importación u otras medidas. Se eliminarán en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y no se podrá introducir ninguna medida nueva de este tipo. Se concederá asimismo un trato nacional a los productos importados originarios de otra Parte sujetos, directa o indirectamente, a impuestos interiores u otros gravámenes de cualquier clase que sean superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares. Además, ninguna de las Partes aplicará de ningún otro modo impuestos u otros gravámenes interiores a fin de proteger la producción nacional (artículo 18). Los productos importados originarios de otra Parte no recibirán un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. Ninguna de las Partes establecerá ni mantendrá una reglamentación nacional cuantitativa relacionada con la mezcla, transformación o utilización de productos en determinadas cantidades o proporciones que requiera, directa o indirectamente, que una cantidad o una proporción determinada de un producto regulado por esa reglamentación proceda de fuentes nacionales de producción. No se podrá aplicar ninguna reglamentación cuantitativa interna a fin de proteger la producción nacional. No obstante, el artículo 18 no impide el pago de subvenciones exclusivamente a los productores nacionales, incluidos los realizados con cargo a fondos procedentes de impuestos o cargas interiores aplicados de conformidad con las disposiciones del artículo y las subvenciones en forma de compra de productos nacionales por los poderes públicos. Además, el Comité del AAE podrá tomar la decisión de autorizar a un Estado

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En el artículo 16 se define "acuerdo de libre comercio" como "un acuerdo por el que se liberaliza sustancialmente el comercio y se suprimen o eliminan sustancialmente todas las discriminaciones entre las Partes, a través de la eliminación de las medidas discriminatorias vigentes o la prohibición de nuevas medidas discriminatorias y de medidas más discriminatorias, bien a la entrada en vigor de dicho acuerdo, o bien sobre la base de un calendario razonable" (párrafo 5 del artículo 16).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> A efectos del artículo 16, por "economía de mercado importante" se entiende "cualquier país desarrollado, o cualquier país que represente una proporción de las exportaciones de mercancías mundiales superior al 1% en el año anterior a la entrada en vigor del acuerdo de libre comercio, o cualquier grupo de países que actúen individual, colectivamente o mediante un acuerdo de libre comercio que represente en su conjunto una proporción de las exportaciones de mercancías mundiales superior al 1,5% en el año anterior a la entrada en vigor del acuerdo de libre comercio". Para el cálculo de las participaciones en el comercio se utilizarán datos oficiales de la OMC sobre los principales exportadores en el comercio mundial de mercancías (sin incluir el comercio intracomunitario).

del AOM firmante a apartarse de lo dispuesto en el artículo 18 a fin de promover el establecimiento de una producción nacional y proteger una industria naciente. A este respecto se tendrán en cuenta las necesidades de desarrollo de los Estados del AOM firmantes y, en particular, las necesidades y preocupaciones de los PMA del AOM. En el Anexo III figura una lista de las excepciones provisionales que se conceden a los Estados del AOM firmantes durante los períodos que se establecen en el mismo Anexo.

## 3.1.2 Liberalización del comercio y de las líneas arancelarias

- 3.6. En el Anexo I del Acuerdo se dispone que la UE eliminará los aranceles aplicados a todos los productos de los Capítulos 1 a 97 del SA, excepto los del Capítulo 93 (Armas y municiones), originarios de un Estado del AOM en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. Los productos comprendidos en el Capítulo 93 seguirán sujetos a los derechos NMF aplicados. La UE eliminó los derechos aplicados a los productos de la partida 1006 del SA a partir del 1º de enero de 2010, con excepción de los aplicables a la subpartida 10061010, que se suprimirán a partir de la entrada en vigor del Acuerdo. Las importaciones de azúcar procedentes del AOM estuvieron sujetas a lo dispuesto en el Protocolo 3 del Acuerdo de Cotonú hasta el 30 de septiembre de 2009 (véase la sección 3.5.1 infra).
- 3.7. En el cuadro 3.1 *infra* se muestran los compromisos de eliminación arancelaria de la UE en el marco del Acuerdo por lo que se refiere a las importaciones procedentes de Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabwe, y en los cuadros 3.2 a 3.5 se muestran los compromisos asumidos por Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabwe, respectivamente, para las importaciones procedentes de la UE. Además, el Anexo I facilita información más detallada sobre la liberalización arancelaria emprendida por las Partes.
- 3.8. En 2012, año desde el que se aplica el Acuerdo, aproximadamente una cuarta parte (24,6%) del Arancel de la UE quedó libre de derechos en régimen NMF<sup>9</sup>, lo que correspondió en promedio al 17,2% de sus importaciones procedentes de Madagascar, al 8,5% de las procedentes de Mauricio, al 5,3% de las procedentes de Seychelles y al 24,5% de las procedentes de Zimbabwe en el período inmediatamente anterior a la entrada en vigor del Acuerdo (2009-2011). A partir de 2012, la UE liberalizó 7.058 líneas adicionales para las importaciones procedentes de esas Partes, y siguieron sujetas a derechos 18 líneas (el 0,2% del Arancel). Como resultado del proceso de liberalización, el 100% de las importaciones de la UE procedentes de los Estados del AOM durante el período 2009-2011 han quedado abarcadas y entran en el mercado de la UE libres de derechos.

Cuadro 3.1: UE Compromisos de eliminación arancelaria en el marco del Acuerdo y valor medio del comercio correspondiente

Período de elimina- ción gradual de los derechos	Nº de líneas	% del total de líneas del Arancel de la UE	Valor de las importacion es de la UE (millones de £)	% de las importacion es de la UE	Valor de las importacion es de la UE (millones de £)	% de las importacion es de la UE	Valor de las importacion es de la UE (millones de €)	% de las importacion es de la UE	Valor de las importacion es de la UE (millones de €)	% de las importaciones de la UE
			Madaga	scar	Mauri		Seych	elles	Zimba	bwe
						(2009-	2011)			
Exentas de derechos en régimen NMF (2012)	2.307	24,6	75,5	17,2	74,0	8,5	9,4	5,3	78,5	24,5
2012	7.058	75,2	363,6	82,8	792,2	91,5	168,0	94,7	241,3	75,5
Siguen sujetas a derechos	18	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Total	9.383	100,0	439,1	100,0	866,2	100,0	177,4	100,0	319,7	100,0

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> En 2012, el arancel NMF aplicado por la UE abarcaba 9.383 líneas al nivel de 8 dígitos del SA (según la Nomenclatura del SA de 2012). De ellas, 8.372 líneas, o el 89,2% del Arancel, estaban sujetas a tipos de derechos *ad valorem*, 581 a tipos específicos, 217 a tipos compuestos y 90 a tipos mixtos. Aproximadamente el 1,2% del Arancel de la UE (116 líneas) estaba sujeto a otros tipos de derechos.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos facilitados por las autoridades de la UE y en la Base Integrada de Datos (BID) de la OMC.

3.9. En los cuadros 3.2 a 3.5 se muestra la eliminación arancelaria efectuada por las Partes del AOM en el marco del Acuerdo para las importaciones procedentes de la UE.

3.10. Como muestra el cuadro 3.2, en 2014 el 6% (391 líneas) de los aranceles NMF aplicados por Madagascar estaban libres de derechos para las importaciones, lo que correspondía al 10,5% de las importaciones totales de Madagascar procedentes de la UE en el período 2011-2013. En 2014, Madagascar liberalizó 1.331 líneas (el 20,5% de su Arancel) para las importaciones procedentes de la UE, lo que correspondía al 26,7% de las importaciones procedentes de la UE del período 2011-2013. La liberalización del resto del Arancel está programada para 2022, fecha en que está previsto liberalizar 3.972 líneas, lo que representa el 52,4% de las importaciones procedentes de la UE del período 2011-2013. Al finalizar la aplicación, Madagascar seguirá aplicando aranceles a 812 líneas (el 12,5% del Arancel), correspondientes al 10,4% de sus importaciones de la UE durante el período 2011-2013.

Cuadro 3.2: Madagascar Compromisos de eliminación arancelaria en el marco del Acuerdo y valor medio del comercio correspondiente

Período de eliminación gradual de los derechos	Nº de líneas	% del total de líneas del Arancel de Madagascar	Valor de las importaciones de Madagascar procedentes de la UE (millones de €) 2011-2013	% de las importaciones totales de Madagascar procedentes de la UE 2011-2013
Exentas de derechos en régimen NMF (2014)	391	6,0	67,9	10,5
2014	1.331	20,5	172,7	26,7
2022	3.972	61,1	338.9	52,4
Líneas que seguirán sujetas a derechos	812	12,5	67,6	10,4
Total	6.506	100,0	647,1	100,0

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA de 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos facilitados por las autoridades de Madagascar, la Base Integrada de Datos (BID) de la OMC y la Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

3.11. Como muestra el cuadro 3.3, en 2012 el 88,6% de los aranceles NMF aplicados por Mauricio estaban libres de derechos para las importaciones procedentes de todas las fuentes, lo que correspondía al 93,7% de las importaciones totales de Mauricio procedentes de la UE del período 2009-2011. Con arreglo al Acuerdo, Mauricio liberalizó en 2013 los aranceles aplicados a 35 líneas adicionales para las importaciones procedentes de la UE, que correspondían al 0,6% de las importaciones procedentes de la UE del período 2009-2011. En 2017 se procedió a una nueva liberalización (45 líneas, correspondientes al 0,5% de las importaciones procedentes de la UE entre 2009 y 2011), y para 2022 está prevista una liberalización adicional (526 líneas, correspondientes al 3% de las importaciones de Mauricio procedentes de la UE entre 2009 y 2011). Cuando el Acuerdo se aplique plenamente, Mauricio seguirá aplicando aranceles a 110 líneas arancelarias (el 1,8% del Arancel), correspondientes al 2,2% de las importaciones de la UE del período 2009-2011.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> En 2014, el arancel NMF aplicado por Madagascar abarcaba 6.506 líneas al nivel de 8 dígitos del SA (según la Nomenclatura del SA de 2012), todas ellas gravadas con derechos ad valorem.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> En 2012, el arancel NMF aplicado por Mauricio abarcaba 6.266 líneas al nivel de 8 dígitos del SA (según la Nomenclatura del SA de 2012). De ellas, 5.963 (el 95,16%) líneas estaban gravadas con derechos ad valorem; las 303 líneas restantes estaban sujetas a derechos específicos.

Cuadro 3.3: Mauricio Compromisos de eliminación arancelaria en el marco del Acuerdo y valor medio del comercio correspondiente

Período de eliminación gradual de los derechos	Nº de líneas	% del total de líneas del Arancel de Mauricio	Valor de las importaciones de Mauricio procedentes de la UE (millones de €) 2009-2011	% de las importaciones totales de Mauricio procedentes de la UE 2009-2011
Exentas de derechos en régimen				
NMF (2012)	5.550	88,6	728,9	93,7
2013	35	0,6	5,0	0,6
2017	45	0,7	3,5	0,5
2022	526	8,4	23,6	3,0
Líneas que seguirán sujetas a				
derechos	110	1,8	17,0	2,2
Total	6.266	100,0	778,0	100,0

Nota: Abarca los Capítulos 1 a 97 del SA.

Basado en la nomenclatura del SA de 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos facilitados por las autoridades de Mauricio y en la Base

Integrada de Datos (BID) de la OMC.

3.12. Seychelles comenzó a aplicar los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo en febrero de 2013. En 2013 ya estaba exento de derechos en régimen NMF el 84,3% de su Arancel (4.686 líneas), que correspondía al 93,7% de las importaciones de Seychelles procedentes de la UE durante el período 2010-2012 (cuadro 3.4). Además, ese año se eliminaron los aranceles aplicados a 180 líneas adicionales para las importaciones procedentes de la UE, correspondientes al 0,9% de las importaciones procedentes de la UE del período 2010-2012. En 2017 se procedió a una nueva liberalización (88 líneas) y para 2022 está prevista una liberalización adicional (345 líneas). Al final del período de aplicación, Seychelles mantendrá derechos de aduana sobre 257 líneas (4,63% del Arancel), correspondientes al 3,2% de las importaciones procedentes de la UE entre 2010 y 2012.

Cuadro 3.4: Seychelles Compromisos de eliminación arancelaria en el marco del Acuerdo y valor medio del comercio correspondiente

Período de eliminación gradual de los derechos	Nº de líneas	% del total de líneas del Arancel de Seychelles	Valor de las importaciones de Seychelles procedentes de la UE (millones de €) 2010-2012	% de las importaciones totales de Seychelles procedentes de la UE 2010-2012
Exentas de derechos en régimen NMF (2013)	4.686	84,34	124,1	93,7
2013	180	3,24	1,2	0,9
2017	88	1,58	0,8	0,6
2022	345	6,21	2,1	1,6
Líneas que seguirán sujetas a derechos	257	4,63	4,2	3,2
Total	5.556	100,0	132,4	100,0

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA de 2007.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos facilitados por las autoridades de Seychelles.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> En 2013, el arancel NMF aplicado por Seychelles abarcaba 5.556 líneas al nivel de 8 dígitos del SA (según la Nomenclatura del SA de 2007). De ellas, el 99,96% estaba gravado con derechos ad valorem y una línea estaba sujeta a derechos específicos y mixtos.

3.13. En 2012, Zimbabwe concedía acceso libre de derechos a 663 líneas (10,8% del Arancel) en régimen NMF (cuadro 3.5)<sup>13</sup>, lo que correspondía al 33,2% de las importaciones medias anuales procedentes de la UE del período 2014-2016. Con arreglo al Acuerdo, Zimbabwe liberalizó en 2012 un 37,7% adicional de su Arancel (2.307 líneas) para las importaciones procedentes de la UE, que correspondían al 20,5% de las importaciones procedentes de la UE del período 2014-2016. En 2022, después de 10 años de aplicación del Acuerdo, se liberalizarán otras 2.284 líneas, correspondientes al 30,1% de las importaciones procedentes de la UE del período 2014-2016. Cuando el Acuerdo se aplique plenamente, Zimbabwe seguirá aplicando aranceles al 14,2% de su Arancel (868 líneas) para las importaciones procedentes de la UE, correspondientes al 16,2% de las importaciones procedentes de la UE del período 2014-2016.

# 3.1.3 Calendario de liberalización

3.14. En los cuadros 3.6 a 3.10 y los gráficos 3.1 y 3.2 *infra* se ofrece un desglose más detallado de los calendarios de liberalización de las Partes, por Secciones del SA.

#### 3.1.3.1 Unión Europea

3.15. En el cuadro 3.6 y el gráfico 3.1 *infra* se muestra el proceso de liberalización de la UE en el marco del Acuerdo. Cuando entró en vigor el Acuerdo, en 2012, la UE liberalizó todos los aranceles excepto los aplicados a la Sección XIX del SA. Las 18 líneas en cuestión están comprendidas en el Capítulo 93 del SA (Armas y municiones) y en 2012 estaban sujetas a un promedio de tipos NMF y preferenciales aplicados del 2,7%.

Cuadro 3.6 UE: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA

Sección del SA	Promedio NMF (%)	Nº de líneas	Líneas exentas de derechos en régimen NMF 2012	Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo 2012	Siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario final (líneas sujetas a derechos)
I	9,7	929	106	823		-
II	5,7	555	138	417		
III	5,9	128	23	105		
IV	14,8	830	93	737		
V	0,9	239	168	71		
VI	4,3	1.146	284	862		
VII	4,6	301	60	241		
VIII	3,2	130	38	92		
IX	2,4	211	97	114		
X	0,0	195	195			
XI	8,0	1.165	39	1.126		
XII	8,2	106	2	104		
XIII	4,0	238	32	206		
XIV	0,6	56	45	11		
XV	1,8	954	498	456		
XVI	2,3	1.373	304	1.069		
XVII	4,9	264	30	234		
XVIII	2,5	322	89	233		
XIX	2,2	22	4		18	2,7
XX	2,7	212	55	157		
XXI	0,0	7	7			
Total	5,1	9.383	2.307	7.058	18	2,7

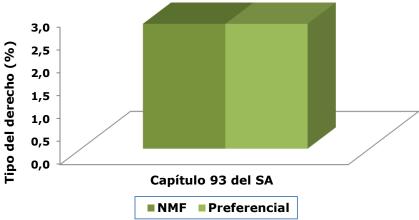
Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de contingentes. Para el cálculo de los promedios se han excluido los tipos específicos y solo se ha incluido el componente ad valorem de los tipos alternativos.

Basado en la Nomenclatura del SA de 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos facilitados por las autoridades de la UE.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> En 2012, el arancel NMF aplicado por Zimbabwe abarcaba 6.122 líneas al nivel de 8 dígitos del SA (según la Nomenclatura del SA de 2007). De ellas, el 93,13% (5.530 líneas) estaba sujeto a tipos de derechos ad valorem. En torno al 5,9% del Arancel (352 líneas) estaba gravado con derechos compuestos, mientras 56 líneas estaban sujetas a derechos específicos.

Gráfico 3.1 UE: Tipos medios aplicables a las líneas sujetas a derechos, por Capítulos del SA



Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades de la UE.

#### 3.1.3.2 Estados del AOM

3.16. En los cuadros 3.7 a 3.10 *infra* se muestra la eliminación de aranceles emprendida por los diferentes Estados del AOM firmantes en el marco del Acuerdo, por Secciones generales del SA, mientras que en el gráfico 3.2 se muestran las líneas arancelarias que seguirán sujetas a derechos cuando el Acuerdo se aplique plenamente, por Capítulos del SA.

3.17. En el cuadro 3.7 se muestra que, al final del período de aplicación del Acuerdo, Madagascar seguirá aplicando aranceles a las importaciones procedentes de la UE en la mayoría de las secciones del SA. La mayoría de estos aranceles recaerán sobre las Secciones I a IV, y el promedio de los derechos aplicados a los productos que seguirán sujetos a ellos oscilará entre el 5% en la Sección V del SA y el 20% en las Secciones VIII, IX, XII, XVI y XX. El gráfico 3.2 muestra que, en los Capítulos del SA en que Madagascar sigue aplicando derechos a las importaciones procedentes de la UE, no hay diferencias entre el promedio de los tipos preferenciales y NMF aplicados a esas líneas. El promedio de los derechos oscila entre el 5% aplicado al Capítulo 25 y el 20% aplicado a casi la mitad de todos los Capítulos del SA que seguirán sujetos a derechos una vez que el Acuerdo se aplique plenamente. 14

3.18. Cuando Mauricio haya aplicado plenamente el Acuerdo, mantendrá derechos de aduana sobre las importaciones procedentes de la UE comprendidas en las Secciones II, IV, VI a VIII, X, XIII, XV y XX del SA, y el promedio de los derechos aplicados a los productos sujetos a derechos oscilará entre el 11,7% en la Sección III del SA y el 30% en la Sección VIII del SA (cuadro 3.8). El gráfico 3.2, relativo a los derechos de aduana restantes por Capítulos del SA, revela que en los Capítulos que siguen sujetos a derechos para las importaciones procedentes de la UE no hay diferencia entre los tipos medios preferenciales y NMF, que oscilan entre el 11,7% en el Capítulo 15 y el 30% en los Capítulos 9 y 42.

3.19. Como se muestra en el cuadro 3.9, Seychelles eliminará los aranceles aplicados a las Secciones III, X, XIV y XVIII a XXI del SA y mantendrá los que aplica a los productos comprendidos en las demás Secciones. Los aranceles medios finales aplicados a los productos sujetos a derechos oscilan entre el 5% en la Sección VI del SA y el 150% en la Sección VII. El gráfico 3.2, que recoge los aranceles que se conservarán por Capítulos del SA, muestra que en la mayoría de los Capítulos el promedio de los derechos preferenciales es inferior al promedio general de los derechos NMF para esas líneas, lo que significa que se otorga acceso preferencial a las importaciones procedentes de la UE. Los mayores márgenes de preferencia se dan en los Capítulos 43 (promedio de los tipos preferenciales del 23,6%, frente a un promedio de los tipos NMF del 200%) y 44 del SA (promedio de los tipos preferenciales del 25%, frente a un promedio de los tipos NMF del 200%).

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Los tipos medios preferenciales y NMF del 20% se aplicarán a 21 de los 44 Capítulos del SA que seguirán sujetos a derechos una vez que se aplique el Acuerdo (en concreto, a los Capítulos 2, 3, 7, 9, 16, 20, 22, 36, 42, 44, 46, 49, 54, 55, 56, 63, 64, 72, 85, 94 y 96).

3.20. Cuando el Acuerdo se aplique plenamente, Zimbabwe mantendrá derechos en todas las Secciones del SA, a excepción de la Sección V (cuadro 3.10). Los derechos medios aplicados a los productos que seguirán sujetos a ellos oscilarán entre el 8,3% en la Sección X y el 62,3% en la Sección IV. El gráfico 3.2, que presenta los derechos restantes por Capítulos del SA, revela que en los Capítulos que siguen sujetos a derechos para las importaciones procedentes de la UE no hay diferencia entre los tipos medios preferenciales y NMF, que oscilan entre el 5% en los Capítulos 8, 34, 38, 47 y 55 y el 107,5% en el Capítulo 27.

Cuadro 3.7 Madagascar: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por secciones del SA

Sección del SA	Promedio NMF (%)	Nº de líneas	Líneas exentas de derechos en	de derec	eas exentas chos en el el Acuerdo	Líneas que seguirán	Promedio arancelario final (líneas
			régimen NMF 2014	2014	2022	sujetas a derechos	sujetas a derechos)
I	18,1	373	19	153	17	184	19,4
II	14,1	364	29	186	31	118	17,7
III	11,5	69		1	44	24	15,0
IV	17,2	281	19	6	21	235	18,8
V	5,6	169	25	109	33	2	5,0
VI	6,9	951	88	3	801	59	15,1
VII	11,3	251	6	12	183	50	17,5
VIII	12,9	164	2	1	139	22	20,0
IX	15,7	151		15	126	10	20,0
X	10,8	155	9	2	132	12	14,6
ΧI	16,4	1.071	44	34	948	45	19,7
XII	17,4	81	5	4	70	2	20,0
XIII	15,4	153	1		152		
XIV	19,8	93		15	78		
XV	10,6	631	15	51	545	20	13,0
XVI	7,8	819	67	560	185	7	20,0
XVII	9,3	220	16	88	116		
XVIII	9,2	244	36	80	128		
XIX	20,0	57		1	56		
XX	16,6	179	7	10	140	22	20,0
XXI	18,0	30	3		27		
Total	12,2	6.506	391	1.331	3.972	812	18,2

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA de 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos facilitados por las autoridades de Madagascar.

Cuadro 3.8 Mauricio: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA

Sección del SA	Promedio NMF (%)	Nº de líneas	Líneas exentas de derechos en	derecho	derechos en el marco del que Acuerdo seguirán		seguirán	Promedio arancela- rio final
			régimen NMF 2012	2013	2017	2022	sujetas a derechos	(líneas sujetas a derechos)
I	0,0	344	342	2				
II	0,7	316	297	16			3	25,0
III	2,1	49	39		3	4	3	11,7
IV	3,6	312	237	3		60	12	15,0
V	0,2	162	160	2				
VI	0,3	863	846			2	15	15,0
VII	1,7	243	216	1		8	18	15,6
VIII	3,4	71	63			3	5	30,0
IX	2,1	101	86		1	14		
X	2,8	164	142	2		2	18	21,7
ΧI	0,6	1.088	758			330		·
XII	1,5	49	44		1	4		
XIII	3,6	167	127	1	11	26	2	15,0
XIV	0,0	55	55					·
XV	1,1	634	588	1	17	18	10	15,0
XVI	0,6	809	781	6	2	20		·
XVII	0,5	420	405	1	2	12		

Sección del SA	Promedio NMF (%)	Nº de líneas	Líneas exentas de derechos en	Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo			Líneas que seguirán	Promedio arancela- rio final	
			régimen NMF 2012	2013	2017 2022		sujetas a derechos	(líneas sujetas a derechos)	
XVIII	0,0	221	221						
XIX	0,0	20	20						
XX	7,1	171	116		8	23	24	25,0	
XXI	0,0	7	7						
Total	1,1	6.266	5.550	35	45	526	110	19,2	

Nota: Abarca los Capítulos 1 a 97 del SA.

Basado en la Nomenclatura del SA de 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos facilitados por las autoridades de Mauricio.

Cuadro 3.9 Seychelles: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA

Sección del SA	Promedio NMF (%)	Nº de líneas	Líneas exentas de derechos en		le líne rechos del <i>l</i>		l ma		sujetas a	seguirán arancelario sujetas a final	
			régimen NMF 2012	2013	2017	2018	2020	2022	derechos	(líneas sujetas a derechos)	
I	41,7	250	140	66	6			1	37	22,3	
II	12,6	300	206	71	1			11	11	29,5	
III	0,0	45	45							•	
IV	15,6	325	219					57	49	53,9	
V	0,9	161	148	11	1				1	25,0	
VI	3,3	821	795	9				5	12	5,0	
VII	7,2	234	205	5	12	1		5	7	150,0	
VIII	32,1	70	58					1	11	23,6	
IX	6,8	97	90		1	1		4	2	25,0	
X	1,5	187	182					5			
XI	7,8	819	532	6	37		34	243	1	25,0	
XII	14,3	49	37		6			5	1	10,0	
XIII	8,1	147	127	1	11				8	25,0	
XIV	0,0	53	53								
XV	0,3	574	572						2	25,0	
XVI	0,4	789	775	9	2			3			
XVII	12,9	258	136	1	5		1	1	115	17,4	
XVIII	0,0	222	222								
XIX	0,0	20	20								
XX	5,0	128	117	1	6		4	4			
XXI	0,0	7	7								
Total	7,2	5.556	4.686	180	88	2	39	345	257	29,2	

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA de 2007.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos facilitados por las autoridades de Seychelles.

Cuadro 3.10 Zimbabwe: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA

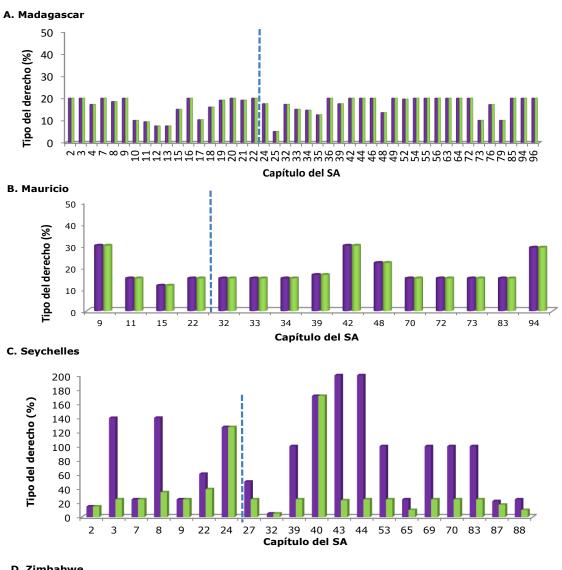
Sección del SA	Promedio NMF (%)	Nº de líneas	Líneas exentas de derechos en	Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo		Líneas que seguirán	Promedio arancelario final (líneas
			régimen NMF 2012	2012	2022	sujetas a derechos	sujetas a derechos)
I	16,9	481	197	206	66	12	37,5
II	20,5	333	29	113	165	26	13,7
III	9,6	63	4	17	39	3	10,0
IV	35,6	348	1	152	107	88	62,3
V	8,0	171	8	2	156	5	13,0
VI	6,6	830	59	95	662	14	8,9
VII	12,6	271	9	37 175		50	10,6
VIII	26,1	71		61	3	7	15,7

Sección del SA	Promedio NMF (%)	Nº de líneas	Líneas exentas de derechos en	de derec	as exentas hos en el l Acuerdo	Líneas que seguirán	Promedio arancelario final (líneas
			régimen NMF 2012	2012 2022		sujetas a derechos	sujetas a derechos)
IX	19,6	104		31	73		
X	13,4	184	8	16	151	9	8,3
XI	20,3	897	3	256	266	372	31,1
XII	34,3	49		1	23	25	38,2
XIII	21,6	148		20	78	50	18,3
XIV	15,5	58	1	24	9	24	17,5
XV	13,7	628	1	482	75	70	16,1
XVI	9,5	867	288	324	231	24	27,1
XVII	15,7	203	22	115		66	28,4
XVIII	9,2	246	31	200		15	10,3
XIX	14,0	21		21			-
XX	26,9	142	2	127	5	8	20,0
XXI	20,0	7		7			•
Total	15,4	6.122	663	2.307	2.284	868	26,9

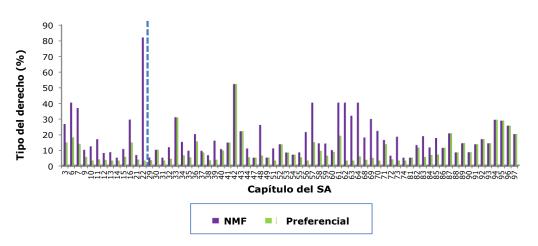
Nota: Basado en la Nomenclatura del SA de 2012.

Estimaciones de la OMC basadas en los datos facilitados por las autoridades de Zimbabwe y de la UE; y Base Integrada de Datos (BID) de la OMC. Fuente:

Gráfico 3.2. Estados del África Oriental y Meridional (AOM): tipos medios aplicables a las líneas sujetas a derechos, por Capítulos del SA



## D. Zimbabwe



Estimaciones de la OMC basadas en los datos facilitados por las autoridades del AOM (Madagascar, Fuente: Mauricio, Seychelles y Zimbabwe).

### 3.1.4 Contingentes arancelarios

3.21. Los contingentes arancelarios en régimen de franquicia arancelaria para las importaciones de azúcar comprendidas en la partida 1701 del SA, de 75.000 toneladas métricas anuales, estuvieron vigentes hasta el 1º de octubre de 2009, cuando se eliminaron los aranceles de importación aplicados por la UE al azúcar (véase la sección 3.5.1 *infra*).

## 3.2 Normas de origen

- 3.22. El artículo 13 y el Protocolo 1 del Acuerdo contienen disposiciones sobre las normas de origen.
- 3.23. Con arreglo al artículo 13, por "originario" se entiende que cumple las normas de origen que se establecen en el Protocolo 1 del Acuerdo. El Protocolo 1 define como "productos originarios" los productos enteramente obtenidos en la UE (o en un Estado del AOM) a tenor del artículo 6 del Protocolo<sup>15</sup>; y los productos obtenidos en la UE (o en un Estado del AOM) que incorporen materias que no hayan sido enteramente obtenidas en el mismo, siempre que tales materias hayan sido suficientemente elaboradas o transformadas en dicho Estado del AOM a tenor del artículo 7, es decir, cuando se cumplan las condiciones específicas establecidas en el Anexo II o el Anexo II*bis* del Protocolo 1.
- 3.24. De conformidad con el Anexo II puede otorgarse el carácter de producto originario a un producto final no enteramente obtenido en una de las Partes cuando el valor de las materias utilizadas en su fabricación no supere determinado porcentaje del precio en fábrica del producto, o cuando su elaboración o transformación dé lugar a un cambio de clasificación arancelaria, normalmente al nivel de partida del SA. El valor de las materias oscila del 15% para algunos productos de la pesca al 50%. En ciertos casos, estas Reglas pueden utilizarse como alternativa a efectos de cumplir las normas de origen. En el Anexo II*bis* se estipulan las excepciones a la lista de las elaboraciones o transformaciones requeridas para que los productos puedan adquirir el carácter de originarios. Estas normas se aplican en lugar de las estipuladas en el Anexo II a algunos productos agrícolas y de las industrias alimentarias.
- 3.25. Cuando un producto que ha adquirido el carácter originario al reunir las condiciones establecidas en los Anexos II o IIbis se utiliza en la fabricación de otro, no se le aplican las condiciones aplicables al producto en el que se incorpora, y no se tendrán en cuenta las materias no originarias que hayan podido utilizarse en su fabricación (párrafo 3 del artículo 7). En el párrafo 4 del artículo 7 se prevén "normas de tolerancia", en virtud de las cuales se permite la utilización de materias no originarias que no cumplan los criterios estipulados en los Anexos II o IIbis si su valor total no supera el 15% del precio franco fábrica del producto y no se supera ninguno de los porcentajes dados en la lista como valor máximo de las materias no originarias; estas disposiciones no se aplican a los productos comprendidos en los Capítulos 50 a 63 (Materias textiles y prendas de vestir).
- 3.26. El Acuerdo permite la acumulación diagonal en el caso de los productos obtenidos o elaborados en la UE, un Estado del AOM, otros Estados ACP o en los países y territorios de ultramar de la UE, siempre que hayan sido objeto de operaciones de elaboración o transformación en la UE o el Estado del AOM que vayan más allá de las citadas en el artículo 8 (Elaboración o transformación insuficiente). No es necesario que las materias hayan sido suficientemente elaboradas o transformadas. Cuando las operaciones de elaboración o transformación efectuadas en la UE o un Estado del AOM no vayan más allá de las citadas en el artículo 8, el producto obtenido se considerará originario únicamente cuando el valor añadido en la UE o un Estado del AOM sea superior al valor de las materias originarias utilizadas en la UE, cualquiera de los Estados del AOM, los demás Estados ACP o un país o territorio de ultramar. Si este no fuera el caso, el producto obtenido será considerado originario del país o territorio que aporte el valor más elevado a las materias originarias utilizadas en su fabricación.
- 3.27. La acumulación solo puede aplicarse a condición de que los países que aspiran a adquirir el carácter de originario y el país de destino hayan celebrado un acuerdo de cooperación administrativa que asegure la correcta aplicación del artículo 3, relativo a la acumulación; y las

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> El término "Comunidad" utilizado en el Acuerdo no abarca los territorios comunitarios de Ceuta y Melilla y no se aplica a los productos originarios de esos territorios (artículo 43 del Protocolo 1).

materias y productos utilizados hayan adquirido el carácter de productos originarios mediante la aplicación de unas normas de origen idénticas a las previstas en el Protocolo 1. Los Estados del AOM facilitarán a la UE los detalles de los acuerdos de cooperación administrativa con los demás países o territorios mencionados en el artículo (otros Estados ACP y países y territorios de ultramar), y todas las Partes publicarán la fecha a partir de la cual la acumulación podrá aplicárseles. En el caso del arroz de la partida 1006 del SA, la acumulación se excluyó hasta el 1º de enero de 2010 y, en el de los productos enumerados en el Anexo X (determinados productos comprendidos en las partidas 1701, 1702,1704, 1806, 1901, 2101, 2106 y 3302 del SA)<sup>16</sup>, hasta el 1º de octubre de 2015. En el caso de los Estados del AOM, la acumulación para estos productos puede llevarse a cabo a partir de esas mismas fechas, siempre que las materias usadas en la fabricación del producto sean originarias o las operaciones de elaboración o transformación se lleven a cabo en un Estado del AOM u otro Estado ACP parte en un AAE con la UE. Ciertos productos agrícolas transformados originarios de Sudáfrica y enumerados en el Anexo XII del Protocolo 1 no podrán ser objeto de acumulación en los Estados del AOM, mientras que los productos agrícolas básicos enumerados en el Anexo XIII podrán ser objeto de acumulación en los Estados del AOM después del 31 de diciembre de 2009.

- 3.28. Con arreglo al artículo 5 del Protocolo, los Estados del AOM podrán solicitar la acumulación con países en desarrollo vecinos que no sean un Estado ACP y pertenezcan a una "entidad geográfica coherente", enumerados en el Anexo VIII del Protocolo 1 (Argelia, Egipto, Libia, Maldivas, Marruecos y Túnez). En virtud de una decisión adoptada por el Comité de Cooperación Aduanera, establecido con arreglo al artículo 41 del Protocolo 1, las materias originarias de uno de esos países en desarrollo vecinos pueden considerarse originarias de un Estado del AOM cuando se hayan incorporado a un producto obtenido en uno de dichos Estados. No es necesario que estas materias hayan sido suficientemente elaboradas o transformadas, a condición de que la elaboración o transformación efectuada en el Estado del AOM exceda de las operaciones de elaboración o transformación insuficientes previstas en el Acuerdo, y de que los Estados del AOM, la UE y los países en desarrollo vecinos afectados hayan celebrado un acuerdo sobre los procedimientos de cooperación administrativa adecuados para velar por la correcta aplicación de las disposiciones sobre acumulación. El Comité de Cooperación Aduanera puede enumerar los productos a los que no se puede aplicar dicha acumulación.
- 3.29. En el artículo 8 se enumeran las operaciones de elaboración o transformación consideradas insuficientes para conferir el carácter de producto originario, mientras que los artículos 9 a 12 contienen disposiciones sobre la unidad de calificación; los accesorios, piezas de repuesto y herramientas; los juegos o surtidos; y los elementos neutros. De conformidad con el principio de territorialidad establecido en el artículo 13 del Protocolo, con las salvedades introducidas en relación con la acumulación diagonal (en virtud de los artículos 3 a 5 descritos *supra*), las mercancías originarias exportadas de una de las Partes a otro país que sean devueltas deberán considerarse no originarias a menos que sean las mismas que fueron exportadas y no hayan sufrido más operaciones de las necesarias para su conservación en buenas condiciones. El artículo 14 dispone que las mercancías deberán transportarse directamente, y el artículo 15 se refiere a los productos enviados para su exposición en un país al que no sean aplicables las disposiciones sobre acumulación diagonal.
- 3.30. El Acuerdo no prohíbe la devolución de los derechos.
- 3.31. A los efectos de un AAE global y durante el período comprendido entre la entrada en vigor del Acuerdo y la del AAE global, las Partes se comprometen a revisar las disposiciones del Protocolo 1 para simplificarlas aún más. Al hacer esta revisión, se tendrán en cuenta las necesidades de desarrollo de los Estados del AOM y el desarrollo de las tecnologías, los procesos de producción y todos los demás factores, incluidas las reformas en curso de las normas de origen, que pueden requerir modificaciones a las disposiciones de dicho Protocolo. Cualquier modificación de este tipo se efectuará mediante una decisión del Comité del AAE.
- 3.32. En virtud del artículo 41 del Protocolo 1 se crea un Comité de Cooperación Aduanera, encargado de la cooperación administrativa, para la aplicación correcta y uniforme del Protocolo,

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Azúcar de caña o de remolacha; azúcares; artículos de confitería; cacao en polvo; preparaciones alimenticias que contengan cacao en polvo; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta; preparaciones a base de café, té o yerba mate; jarabe de azúcar con adición de aromatizante o colorante; preparaciones alimenticias n.e.p.; y preparaciones a base de sustancias odoríferas.

así como de cualquier otro cometido en el ámbito aduanero. El Comité examinará regularmente el efecto de la aplicación de las normas de origen en los Estados del AOM, y en especial en los Estados del AOM menos desarrollados, y recomendará al Comité del AAE medidas apropiadas. Aceptará y examinará también solicitudes de excepción a lo dispuesto en el Protocolo (artículo 42), teniendo especialmente en cuenta el nivel de desarrollo o la situación geográfica del Estado o de los Estados del AOM afectados; los casos en que la aplicación de las normas de origen existentes afectaría sensiblemente a la capacidad de una industria existente en un Estado del AOM para proseguir sus exportaciones a la UE; y los casos específicos en los que pueda demostrarse claramente que las normas de origen podrían desalentar importantes inversiones en una industria determinada. Cuando la solicitud de excepción proceda de un Estado de AOM menos desarrollado, se examinará con un prejuicio favorable teniendo especialmente en cuenta la incidencia económica y social, en particular en materia de empleo, de la decisión, y el período durante el cual vaya a aplicarse la excepción, teniendo en cuenta la situación especial del Estado del AOM de que se trate y sus dificultades.

3.33. Sin perjuicio de estas disposiciones, se autorizará una excepción cuando el valor añadido de los productos no originarios utilizados en el Estado del AOM de que se trate represente al menos un 45% del valor del producto acabado, siempre que la excepción no suponga un perjuicio grave a un sector económico de la UE o de sus Estados miembros; y se concederán excepciones dentro de un contingente anual de 8.000 toneladas métricas para las conservas de atún y de 2.000 toneladas métricas para los lomos de atún. Las excepciones serán válidas por un período de cinco años, que determinará el Comité, y podrán prorrogarse siempre que el Estado o los Estados del AOM afectados aporten, tres meses antes del final de cada período, la prueba de que siguen sin poder cumplir las disposiciones del Protocolo respecto de las cuales se haya establecido la excepción. Las objeciones a la prórroga serán examinadas por el Comité, que podrá modificar los términos de la excepción después de su examen.

# 3.3 Derechos y cargas de exportación y restricciones cuantitativas

- 3.34. El artículo 15 prohíbe que las Partes instauren nuevos derechos o impuestos sobre o relacionados con la exportación de mercancías a la otra Parte que sean superiores a los aplicados a productos similares destinados a la venta en el mercado interior, salvo que el Anexo III del Acuerdo disponga otra cosa. <sup>17</sup> El Comité del AAE podrá examinar una solicitud de cualquier Estado del AOM firmante para la revisión de las mercancías enumeradas en el Anexo III.
- 3.35. Al igual que en el caso de las importaciones, todas las prohibiciones o restricciones a la exportación o venta para exportación entre las Partes, distintas de los derechos de aduana, impuestos, tasas y otros gravámenes contemplados en el artículo 7, a menos que se disponga lo contrario en los anexos I y II del Acuerdo, quedarán eliminadas con la entrada en vigor del Acuerdo. Además, no se podrá introducir ninguna medida nueva de este tipo.

# 3.4 Disposiciones reglamentarias del Acuerdo

#### 3.4.1 Normas

## 3.4.1.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias

3.36. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias; no obstante, en la cláusula de aplazamiento (véase la sección 2 *supra*) se prevé la celebración de negociaciones sobre las cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

## 3.4.1.2 Obstáculos técnicos al comercio

3.37. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio (OTC); no obstante, en la cláusula de aplazamiento (véase la sección 2 *supra*) se prevé la celebración de negociaciones sobre los OTC.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Con arreglo al Anexo III, Zambia mantiene derechos de exportación (conforme a lo establecido el 30 de septiembre de 2008) sobre varios productos, como la semilla de algodón, el algodón sin cardar ni peinar, los minerales de cobre y sus concentrados, y los desperdicios y desechos (chatarra) de metal. Sin embargo, Zambia todavía no ha ratificado el Acuerdo.

## 3.4.2 Mecanismos de salvaguardia

## 3.4.2.1 Medidas de salvaguardia globales

- 3.38. En virtud del artículo 20 del Acuerdo, las Partes pueden adoptar medidas con arreglo al artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC. A efectos de dichas medidas, el origen de las mercancías se determinará de acuerdo con las normas de origen no preferenciales de las Partes y no estará sujeto a las disposiciones de solución de diferencias del Acuerdo.
- 3.39. Sin perjuicio del derecho a adoptar medidas de salvaguardia, a la vista de los objetivos generales de desarrollo del Acuerdo y del reducido tamaño de las economías de los Estados del AOM, la UE excluirá las importaciones desde los Estados del AOM de cualquier medida adoptada en aplicación de los Acuerdos de la OMC mencionados *supra*. A más tardar 120 días antes de que concluya dicho período quinquenal, el Comité del AAE reconsiderará el funcionamiento de esas disposiciones habida cuenta de las necesidades de desarrollo de los Estados del AOM, con objeto de decidir si prorroga su aplicación.

## 3.4.3 Medidas de salvaguardia bilaterales

- 3.40. En virtud del artículo 20, tras haber examinado las soluciones alternativas, las Partes podrán aplicar medidas de salvaguardia de duración limitada que establezcan una excepción a lo dispuesto en los artículos 11 (sobre la liberalización arancelaria de los Estados del AOM), 12 (sobre los compromisos de liberalización arancelaria de la UE) y 17 (Prohibición de las restricciones cuantitativas) del Acuerdo.
- 3.41. Podrán adoptarse medidas de salvaguardia bilaterales en caso de que un producto que provenga de una Parte se esté importando en el territorio de la otra Parte en cantidades tan importantes y en condiciones tales que causen o amenacen causar: i) un perjuicio grave a la industria nacional que produce productos similares o directamente competidores en el territorio de la Parte importadora, o bien ii) perturbaciones en un sector de la economía, particularmente cuando produzcan problemas sociales considerables o dificultades que puedan acarrear un grave deterioro de la situación económica de la Parte importadora, o bien iii) perturbaciones en los mercados de los productos agrícolas similares o directamente competidores (los incluidos en el Anexo I del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC) o en los mecanismos que regulan dichos mercados. Las medidas de salvaguardia no excederán de lo necesario para remediar o impedir el perjuicio grave o las perturbaciones. Solo podrán ser una o varias de las siguientes: suspensión de la reducción adicional del tipo del arancel para el producto afectado, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo; aumento de los derechos de aduana del producto afectado hasta un nivel que no exceda de los derechos de aduana aplicados a otros miembros de la OMC; e introducción de contingentes arancelarios sobre el producto afectado.
- 3.42. Sin perjuicio de estas disposiciones, en caso de que cualquier producto originario de la UE se esté importando en cantidades cada vez mayores y en condiciones tales que causen o amenacen causar un perjuicio grave o las perturbaciones descritas *supra* a un Estado del AOM firmante del Acuerdo, este podrá adoptar medidas de vigilancia o salvaguardia limitadas a su territorio. Además, durante un período calculado a partir de la entrada en vigor del Acuerdo (10 años para los países que no son PMA y 15 años para los PMA), los Estados del AOM podrán adoptar medidas de salvaguardia en caso de que se causen un perjuicio grave o perturbaciones a una industria naciente que produzca productos similares o directamente competidores.
- 3.43. Las medidas de salvaguardia adoptadas se mantendrán solo durante el tiempo necesario para evitar o remediar el perjuicio grave o las perturbaciones. No se aplicarán durante un período superior a dos años y podrán prorrogarse durante un período suplementario no superior a dos años cuando las circunstancias justifiquen que se sigan imponiendo. En caso de que los Estados del AOM apliquen una medida o en caso de que la UE aplique una medida limitada al territorio de una o varias de sus regiones ultraperiféricas, tales medidas podrán aplicarse, no obstante, durante un período de cuatro años, que podrán prorrogarse durante otro período de cuatro años cuando las circunstancias lo justifiquen. Todas las medidas de salvaguardia aplicadas durante más de un año incluirán elementos claros que las reduzcan progresivamente y, a más tardar al final del período fijado, den lugar a su eliminación. Además, no se aplicará ninguna medida de salvaguardia

bilateral a la importación de un producto que haya estado sujeto previamente a tal medida durante un período de al menos un año desde el vencimiento de la medida.

- 3.44. Los procedimientos de imposición de medidas de salvaguardia bilaterales prescriben que la Parte afectada por un perjuicio grave o perturbaciones lo notifique al Comité del AAE junto con toda la información pertinente. El Comité del AAE podrá formular cualquier recomendación necesaria para poner remedio a las circunstancias que se hayan producido. Si no se ha formulado ninguna recomendación ni se ha llegado a una solución satisfactoria en los treinta días siguientes a la notificación al Comité del AAE, la Parte importadora podrá adoptar las medidas apropiadas para poner remedio a la situación.
- 3.45. Al seleccionar las medidas, deberá darse prioridad a las que menos perturben el funcionamiento del Acuerdo. Cualquier medida adoptada se notificará inmediatamente al Comité del AAE y será objeto de consultas periódicas en el Comité, especialmente con vistas a establecer un calendario para su supresión tan pronto como lo permitan las circunstancias. Si, por circunstancias excepcionales, se requiere una actuación inmediata, la Parte importadora podrá adoptar medidas provisionales durante un período máximo de 180 días (200 días para los Estados del AOM o cuando las medidas adoptadas por la UE se limiten al territorio de una o más de sus regiones ultraperiféricas). La duración de la medida provisional se computará como parte del período inicial y de cualquier prórroga. Al adoptar medidas provisionales, se tendrán en cuenta los intereses de todas las Partes afectadas. La Parte importadora informará a la otra Parte afectada y someterá inmediatamente el asunto al Comité del AAE. Cuando una Parte importadora inicie un procedimiento administrativo cuyo objeto sea facilitar rápidamente información sobre la evolución de los flujos comerciales que puedan causar un perjuicio grave o perturbaciones, lo comunicará sin demora al Comité del AAE. Por último, no podrá invocarse el Acuerdo de la OMC para evitar que una Parte adopte medidas de salvaguardia conformes con lo dispuesto en el artículo 21. Según las Partes, hasta la fecha no se ha adoptado ninguna medida de salvaguardia.
- 3.46. La UE también permitió la adopción de medidas de salvaguardia entre el 1º de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2015 en relación con las importaciones de azúcar de los Estados del AOM que se consideraran causantes de una perturbación en el mercado del azúcar de la UE. La medida, que suponía elevar los derechos de importación a los tipos NMF equivalentes, se aplicaba a las importaciones del azúcar comprendido en la partida 1701 del SA que superaran los 3,5 millones de toneladas en la campaña de comercialización 2009/2010 y procedieran de los Estados ACP signatarios del Acuerdo de Cotonú, y 1,38 millones de toneladas en la campaña de comercialización 2009/2010 para los productos originarios de Estados ACP que no fueran PMA, una cantidad que se aumentó a 1,45 millones de toneladas en la campaña de comercialización 2010/2011, y a 1,6 millones de toneladas en las cuatro campañas de comercialización siguientes. La UE no debía notificarse inmediatamente al Comité del AAE, someterse a consultas periódicas en el Comité y dejar de aplicarse al concluir la campaña de comercialización pertinente. La UE ha confirmado que estas medidas se eliminaron después de octubre de 2015.

#### 3.4.4 Medidas antidumping y compensatorias

- 3.47. Ninguna disposición del Acuerdo impide que las Partes adopten medidas antidumping o compensatorias de conformidad con los Acuerdos pertinentes de la OMC. A efectos de la aplicación de esas medidas, el origen de un producto se determinará de acuerdo con las normas de origen no preferenciales de las Partes (artículo 19).
- 3.48. Antes de imponer medidas definitivas respecto a los productos originarios de los Estados del AOM, la UE estudiará la posibilidad de aplicar soluciones constructivas, como se prevé en los Acuerdos pertinentes de la OMC. La UE ha señalado que no se ha recurrido a ningún tipo de solución constructiva. Cualquier medida antidumping o compensatoria impuesta en nombre de dos o más Estados del AOM firmantes por una autoridad regional estará sujeta a una sola instancia de examen judicial, incluida la fase de recurso. Además, en caso de que las medidas antidumping o compensatorias puedan imponerse a escala regional, subregional o nacional, las Partes se asegurarán de que tales medidas no sean aplicadas simultáneamente con respecto al mismo producto por las autoridades regionales o subregionales, por una parte, y por las nacionales, por

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> No obstante, estas importaciones de los PMA del AOM quedaron supeditadas a las disposiciones generales sobre salvaguardias del Acuerdo.

otra. Antes de iniciar una investigación, la UE notificará a los Estados del AOM firmantes exportadores que ha recibido una denuncia correctamente documentada.

3.49. Las disposiciones del artículo 19 se aplicarán en todas las investigaciones iniciadas una vez que el Acuerdo haya entrado en vigor y no estarán sujetas a las disposiciones de solución de diferencias del Acuerdo.

# 3.4.5 Subvenciones y ayudas estatales

3.50. El Acuerdo no contiene disposiciones expresamente relacionadas con las subvenciones y las ayudas estatales. Sin embargo, el artículo 18 autoriza el pago de subvenciones exclusivamente a los productores nacionales (véase la sección 3.1.1 *supra*). El Comité del AAE puede autorizar también a un Estado del AOM firmante a apartarse de lo establecido en el artículo 18 en materia de tributación y reglamentación interiores con objeto de promover el establecimiento de una producción nacional o proteger una industria naciente.

#### 3.4.6 Procedimientos aduaneros

- 3.51. Aunque el Acuerdo Interino no contiene ninguna sección sobre los procedimientos aduaneros, en el Título V, relativo a las disposiciones administrativas, las Partes acuerdan que la cooperación administrativa es esencial para la aplicación y el control del trato preferencial otorgado al comercio de mercancías y se comprometen a luchar contra las irregularidades y el fraude en asuntos aduaneros y afines. Se autoriza la suspensión temporal del trato preferencial cuando, a partir de información objetiva, una Parte obtenga la prueba de una falta de cooperación administrativa, de irregularidades o de fraude. 19
- 3.52. Cuando una Parte constate una falta de cooperación administrativa, irregularidades o fraude, lo comunicará sin demora al Comité de la AAE, adjuntando información objetiva, y se iniciarán consultas en el Comité, con objeto de alcanzar una solución aceptable para todas las Partes. Al mismo tiempo, la Parte afectada publicará un aviso a los importadores en su Boletín Oficial, en el que se indicará la constatación realizada en relación con el producto afectado. En caso de que no se haya podido acordar una solución aceptable en los tres meses siguientes a la notificación, la Parte afectada podrá suspender temporalmente el trato preferencial pertinente del producto o los productos afectados y lo notificará al Comité del AAE. Las suspensiones temporales se limitarán a lo necesario para proteger los intereses financieros de la Parte afectada y no sobrepasarán un período de seis meses (prorrogable). Las suspensiones serán objeto de consultas periódicas en el Comité del AAE, en particular para ser derogadas desde el momento en que dejen de cumplirse las condiciones para su aplicación (artículo 22).
- 3.53. En caso de error de las autoridades competentes en la adecuada gestión de los sistemas preferenciales para la exportación que tenga consecuencias en materia de derechos de importación, la Parte expuesta a dichas consecuencias podrá solicitar al Comité del AAE que examine la situación, con objeto de ponerle remedio. En cuanto a la valoración en aduana, las Partes afirman en el artículo 24 que el artículo VII del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la aplicación de dicho artículo regirán la valoración en aduana en su comercio recíproco. Las Partes acuerdan cooperar con objeto de alcanzar un enfoque común sobre cuestiones relativas a la valoración en aduana (artículo 24).
- 3.54. El Protocolo 2 del Acuerdo, relativo a la asistencia administrativa mutua en materia aduanera, dispone que las Partes se prestarán asistencia mutua, en el marco de sus competencias, para garantizar que la legislación aduanera se aplique correctamente, sobre todo evitando, investigando y combatiendo las operaciones que incumplan esta legislación. La asistencia podrá prestarse previa solicitud o de manera espontánea, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo. La asistencia también podrá denegarse en determinadas circunstancias, cuando una Parte afectada considere que ello podría perjudicar a la soberanía de un Estado del AOM o la de un

<sup>19</sup> Por "falta de cooperación administrativa" se entiende: el incumplimiento reiterado de la obligación de verificar la condición de originario del producto o los productos afectados; la negativa reiterada o el retraso injustificado en realizar o comunicar los resultados de una verificación subsiguiente a la prueba de origen; o la negativa reiterada o el retraso injustificado en obtener la autorización para llevar a cabo inspecciones de cooperación administrativa a fin de verificar la autenticidad de documentos o la exactitud de información pertinente para la concesión del trato preferencial (artículo 22).

Estado miembro de la UE al que se haya solicitado asistencia, podría atentar contra el orden público, la seguridad u otros intereses esenciales, o violar un secreto industrial, comercial o profesional. Asimismo, la asistencia podrá ser pospuesta en determinadas circunstancias.

## 3.5 Disposiciones del Acuerdo relativas a sectores específicos

## 3.5.1 Azúcar

3.55. En el marco de la política de la UE, el 1º de octubre de 2009 se eliminaron los derechos aplicados a las importaciones de productos de la partida 1701 del SA procedentes de los Estados del AOM. Hasta esa fecha, además del contingente arancelario previsto en el Protocolo relativo al azúcar, se aplicó durante la campaña de comercialización 2008-2009²º un contingente arancelario a un tipo nulo de 75.000 toneladas métricas para los productos de la partida 1701 (equivalente en azúcar blanco) procedentes de los Estados del AOM. Las licencias de importación para contingentes arancelarios adicionales solo se concedían si el importador se comprometía a comprar los productos a un precio por lo menos igual a los precios garantizados fijados para el azúcar importado a la UE en el marco del Protocolo relativo al azúcar.

3.56. De conformidad con el párrafo 5 del Anexo, durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2015, la UE podía imponer el derecho de importación aplicable a la nación más favorecida al azúcar originario de los Estados de la AOM importado por encima de determinados niveles que se considerasen causantes de una perturbación en el mercado del azúcar de la UE (véase la sección 3.4.3 supra).21 La UE ha confirmado que nunca ha adoptado esta medida. Los países reconocidos como países menos adelantados por las Naciones Unidas no estarán sujetos a estas disposiciones, pero sus importaciones sí a la cláusula de salvaquardia prevista en el Acuerdo. Todas las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 5 serán notificadas al Comité del AAE y estará sometida a consultas periódicas en este órgano. La UE ha señalado que el procedimiento dejó de aplicarse el 30 de septiembre de 2015. Desde el 1º de octubre de 2015, y a los efectos de la aplicación de las medidas de salvaguardia previstas en el artículo 21 del Acuerdo (véase la sección 3.4.3 supra) a los productos de la partida 1701 del SA, se consideraba que había una perturbación en el mercado si el precio de mercado del azúcar blanco de la UE disminuía durante dos meses consecutivos por debajo del 80% del precio vigente durante la campa $ilde{n}$ a de comercialización precedente. La UE ha señalado que nunca se han aplicado estas medidas.

3.57. Las importaciones de productos de las partidas 17049099, 18061030, 18061090, 21069059 y 21069098 del SA procedentes de los Estados de la AOM quedaron sujetas a un mecanismo especial de vigilancia entre el 1º de enero de 2008 y el 30 de septiembre de 2015 a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones mencionadas *supra*. Si, en el transcurso de un período de doce meses consecutivos, el volumen de las importaciones de estos productos originarios de Estados del AOM registra un incremento acumulado de más del 20% en relación con la media de las importaciones anuales de los tres períodos de doce meses precedentes, la UE analizará el asunto y, si considera que se han eludido las disposiciones, podrá suspender el trato preferencial e introducir derechos NMF. La UE ha señalado que esta medida nunca se ha aplicado. La concesión de una licencia para importar los productos de la partida 1701 del SA durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2012 estaba sujeta a que el importador se comprometiese a adquirir dichos productos a un precio igual o superior al 90% del precio de referencia establecido por la UE para la campaña de comercialización pertinente. El precio de referencia ha sido sustituido por un "umbral" de referencia que actualmente es de 404 euros por tonelada.<sup>22</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> La campaña de comercialización iba del 1º de octubre al 30 de septiembre.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> La cantidad se fijó en 3,5 millones de toneladas métricas en una campaña de comercialización para los productos originarios de los Estados miembros del grupo de África, el Caribe y el Pacífico (Estados ACP) signatarios del Acuerdo de Cotonú, y en 1,38 millones de toneladas métricas en la campaña de comercialización 2009-2010 para los productos originarios de Estados no reconocidos por las Naciones Unidas como países menos adelantados; este último contingente aumentaría a 1,45 millones de toneladas en 2010-2011 y a 1,6 millones en las cuatro campañas de comercialización siguientes.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Reglamento (UE) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, disponible en <a href="http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1308">http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1308</a>.

#### 3.5.2 Pesca

- 3.58. En el Capítulo III se reconoce que la pesca constituye un recurso económico clave de la región del AOM, contribuye significativamente a las economías de los Estados del AOM y tiene un gran potencial para el futuro desarrollo económico de la región y la reducción de la pobreza. La pesca también es una fuente importante de alimentos y divisas. Las Partes aceptan cooperar para el desarrollo y la gestión sostenibles del sector pesquero en su interés recíproco, teniendo en cuenta el impacto económico, ambiental y social. Asimismo, las Partes acuerdan que la estrategia apropiada para promover el crecimiento económico del sector pesquero pasa por incrementar, en el sector, las actividades que aportan valor añadido.
- 3.59. Los objetivos de la cooperación económica, que abarca la pesca marina y continental y la acuicultura, son: promover el desarrollo sostenible y la gestión de la pesca; promover y desarrollar el comercio regional e internacional basado en las mejores prácticas; crear un entorno favorable, incluidas la infraestructura y el desarrollo de la capacidad, para que los Estados del AOM hagan frente a los rigurosos requisitos de mercado, tanto para la pesca industrial como a pequeña escala; apoyar las políticas nacionales y regionales dirigidas a aumentar la productividad y la competitividad del sector, y estrechar lazos con otros sectores económicos.

## 3.5.2.1 Pesca marina

3.60. Los objetivos de la cooperación económica son: garantizar el aprovechamiento y la gestión sostenibles de los recursos pesqueros como base sólida para la integración regional, teniendo en cuenta las poblaciones compartidas entre Estados del AOM, y dado que ningún Estado tiene por sí solo capacidad para garantizar la sostenibilidad de los recursos; garantizar un reparto más justo de los beneficios derivados del sector; velar por un seguimiento, control y vigilancia (SCV) efectivos, necesarios para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), y promover la explotación, la conservación y la gestión efectivas de los recursos marinos vivos de la zona económica exclusiva (ZEE) y las aquas en las que los Estados del AOM tienen su jurisdicción sobre la base de los instrumentos internacionales, en interés social y económico mutuo de todas las Partes. La cooperación incluirá la gestión de la pesca y los aspectos de conservación, la gestión de los buques y las disposiciones en la fase posterior a las capturas, así como las medidas financieras y comerciales y el desarrollo de la pesca y sus productos, y de la acuicultura marina. La UE contribuirá a movilizar los recursos en estos ámbitos de cooperación, que también incluirán el apoyo al desarrollo regional de la capacidad, así como las esferas identificadas en la sección relativa a las medidas financieras y comerciales, y en la referida al desarrollo de las infraestructuras específicas para la pesca y la acuicultura.

# 3.5.2.2 Desarrollo de la pesca continental y la acuicultura

3.61. Los objetivos de la cooperación son: promover la explotación sostenible de los recursos pesqueros continentales, aumentar la producción acuícola, eliminar obstáculos a la oferta, mejorar la calidad del pescado y los productos de la pesca a fin de cumplir las normas sobre MSF en la UE, mejorar el acceso al mercado de la UE, abordar las barreras al comercio intrarregional, atraer capital e inversión al sector, desarrollar la capacidad y mejorar el acceso a ayudas financieras para los inversores privados. La UE contribuirá a los siguientes aspectos: el desarrollo de la capacidad y crecimiento del mercado de exportación; el desarrollo de las infraestructuras y la tecnología; el apoyo al ámbito legislativo y regulador; el apoyo a la inversión y a la financiación; y la aplicación de medidas socioeconómicas y de reducción de la pobreza.

#### **4 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO**

#### 4.1 Transparencia

4.1. El Acuerdo no contiene ninguna disposición específica sobre transparencia.

## 4.2 Pagos corrientes y movimientos de capital

4.2. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre pagos corrientes y movimientos de capital; no obstante, la cláusula de reencuentro prevé negociaciones en materia de pagos corrientes y movimientos de capital (sección 2 *supra*).

### 4.3 Excepciones

- 4.3. El artículo 56 establece excepciones generales al Acuerdo. Permite a la UE, a los Estados del AOM o a un Estado del AOM firmante adoptar o aplicar medidas, siempre que no se haga en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes en que prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta del comercio internacional. Las medidas serán las: i) necesarias para proteger la moralidad pública o mantener el orden público y la seguridad pública; ii) necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal; iii) necesarias para lograr la observancia de legislación o reglamentaciones que no sean incompatibles con lo dispuesto en el Acuerdo, incluso las relativas a la prevención de prácticas engañosas y fraudulentas o los medios para hacer frente a los efectos del incumplimiento de los contratos; la protección de la intimidad de los particulares en relación con el tratamiento y la difusión de datos personales y la protección del carácter confidencial de los registros y de las cuentas personales; la seguridad; la aplicación de la normativa aduanera; o la protección de los derechos de propiedad intelectual; iv) relativas a la importación o exportación de oro o plata; v) necesarias para proteger patrimonio nacional con valor artístico, histórico o arqueológico; vi) relativas a la conservación de recursos naturales no renovables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones de la producción o el consumo nacionales de mercancías, la oferta o el consumo nacionales de servicios y de las inversiones nacionales; vii) relativas a productos fabricados en las prisiones; o viii) esenciales para la adquisición o distribución de productos escasos en general o a escala local, a condición de que las medidas sean coherentes con el principio de que todas las Partes tienen derecho a una cuota equitativa del suministro internacional de tales productos y de que se interrumpan cualesquiera medidas que sean contrarias a las demás disposiciones del Acuerdo, tan pronto como dejen de darse las condiciones que las hayan suscitado.
- 4.4. De conformidad con el artículo 57, ninguna disposición del Acuerdo se interpretará en el sentido de exigir a la UE o a un Estado del AOM firmante que proporcione información cuya difusión considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad. El Acuerdo tampoco impide a la UE o a un Estado del AOM firmante adoptar las medidas que estime necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad sobre materiales fisionables y fusionables o a los materiales de los que se derivan; sobre actividades económicas destinadas directa o indirectamente a abastecer o aprovisionar un establecimiento militar; sobre la fabricación o el comercio de armas, municiones y material de guerra; sobre contrataciones públicas indispensables para la seguridad nacional o para la defensa nacional, o en tiempo de guerra u otras emergencias en las relaciones internacionales. Asimismo, las Partes pueden adoptar medidas para cumplir las obligaciones contraídas a fin de mantener la paz y la seguridad internacional. Las Partes se informarán mutuamente con la mayor amplitud posible de las medidas adoptadas.
- 4.5. El artículo 58 establece excepciones relativas a la fiscalidad y permite a la UE o a un Estado del AOM firmante, en aplicación de las disposiciones pertinentes de su derecho fiscal, hacer una distinción entre contribuyentes, en particular por lo que se refiere a su lugar de residencia o al lugar donde está invertido su capital. Las Partes pueden adoptar o aplicar cualquier medida destinada a prevenir la evasión fiscal en virtud de las disposiciones fiscales de acuerdos para evitar la doble imposición u otros acuerdos fiscales, o cualquier legislación fiscal nacional. Ninguna disposición del Acuerdo afecta a los derechos ni a las obligaciones de la UE o de un Estado del AOM firmante en virtud de un convenio fiscal. En caso de incompatibilidad entre el Acuerdo y un convenio de esa naturaleza, prevalecerán las disposiciones de este último respecto de la incompatibilidad.

#### 4.4 Adhesión y denuncia

4.6. Podrán adherirse al Acuerdo, previo acuerdo de las Partes, los demás Estados del AOM, es decir: Djibouti, Eritrea, Etiopía, Malawi y Sudán (artículo 66). El Acuerdo entrará en vigor con respecto al Estado adherente con arreglo a los procedimientos legales aplicables de la UE, de los Estados del AOM y del país adherente. La UE procurará aplicar el Acuerdo al país adherente con la mayor brevedad. Cualquier otro Estado de la región del AOM puede solicitar la adhesión al Acuerdo. La solicitud será presentada al Comité del AAE, que podrá establecer las condiciones y las disposiciones específicas del Estado. El Acuerdo entrará en vigor con respecto a un Estado adherente en la fecha en que se deposite su instrumento de adhesión.

- 4.7. El artículo 67 exige que toda solicitud de adhesión de un tercer Estado a la UE se ponga en conocimiento del Comité del AAE. Durante las negociaciones de adhesión, la UE proporcionará a los Estados del AOM toda la información pertinente y estos, por su parte, comunicarán sus preocupaciones a la UE, para que esta pueda tenerlas en cuenta plenamente. La UE notificará a los Estados del AOM cualquier adhesión a la UE. Todo nuevo Estado miembro de la UE se adherirá al Acuerdo a partir de la fecha de su adhesión mediante una cláusula incluida a tal efecto en el Acta de adhesión.<sup>23</sup> Las Partes examinarán los efectos de la adhesión de nuevos Estados miembros de la UE para el Acuerdo, y el Comité del AAE podrá decidir las medidas de transición o modificación que puedan ser necesarias.
- 4.8. Aunque no está directamente relacionado con las disposiciones sobre la adhesión del Acuerdo, el Anexo II del Acuerdo (sobre los compromisos de liberalización de los derechos de aduana entre las Partes) solo se aplica a la UE y a los Estados del AOM firmantes (Comoras, Madagascar, Mauricio, Seychelles, Zambia y Zimbabwe). La obligación de notificación a la OMC solo incumbe a una parte de los de los Estados del AOM firmantes (Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabwe). El artículo 6 del Acuerdo establece que cuando un Estado del AOM no citado en la lista del Anexo II desee incorporarse al Capítulo II (régimen comercial aplicable a las mercancías), notificará su intención al Comité del AAE, que a su vez podrá modificar el Anexo II. Las Partes han señalado que las Comoras y Zambia rubricaron el Acuerdo, pero no lo han firmado.
- 4.9. La UE o el Estado o los Estados del AOM firmantes podrán comunicar por escrito en cualquier momento su intención de denunciar el Acuerdo. La denuncia surtirá efecto un mes después de la notificación a la otra Parte. El Acuerdo permanecerá en vigor hasta que entre en vigor el Acuerdo (artículo 62).

#### 4.5 Marco institucional

- 4.10. El artículo 64 del Acuerdo prevé el establecimiento de un Comité del AEE al que corresponderá la administración del Acuerdo, incluida la cooperación al desarrollo contemplada en él (sección 4.10 *infra*), así como el cumplimiento de cualquier tarea mencionada en el Acuerdo.
- 4.11. El Acuerdo dispone que el Comité del AAE estará compuesto por representantes de las Partes y adoptará su reglamento interno en los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo. Este reglamento interno ya se ha adoptado, y el Comité se ha reunido en cuatro ocasiones. Durante estas reuniones se han debatido temas como el examen de la aplicación del Acuerdo y su seguimiento, cuestiones aduaneras (por ejemplo, acumulación y exenciones), la cooperación para el desarrollo y el apoyo a la aplicación, las decisiones de la UE que repercuten en la competitividad de los Estados del AOM, la adhesión de Croacia a la UE, las negociaciones de otros acuerdos de asociación económica, las negociaciones comerciales de las Partes con terceros y las novedades de la OMC. La quinta reunión del Comité del AAE se celebró los días 12 y 13 de diciembre de 2016.

#### 4.6 Solución de diferencias

- 4.12. En los artículos 54 y 55 del Acuerdo figuran las disposiciones sobre prevención y solución de diferencias. De conformidad con el artículo 54, las Partes procurarán resolver cualquier diferencia relativa a la interpretación y aplicación del Acuerdo entablando consultas de buena fe para llegar a una solución consensuada. Para ello, se presentará una solicitud escrita a la otra Parte, precisando la medida de que se trata y las disposiciones del Acuerdo a las que, en su opinión, no se ajusta. Las consultas se celebrarán en un plazo de 40 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud (o de 15 días, si se trata de asuntos urgentes, como por ejemplo los relacionados con mercancías perecederas o estacionales) y se considerarán concluidas sesenta días después de la fecha de presentación de la solicitud (30 días, si se trata de asuntos urgentes), salvo que ambas Partes acepten prolongarlas. Las consultas se mantendrán confidenciales.
- 4.13. Si las consultas no logran resolver la diferencia, cualquiera de las Partes podrá pedir su solución mediante arbitraje (artículo 55). Cada una de las Partes designará un árbitro en el plazo de 30 días a partir de la solicitud de arbitraje, notificándolo a la otra Parte y al Comité del AAE. La

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Si el Acta de adhesión a la UE no prevé dicha adhesión automática al Acuerdo, el Estado miembro de la UE afectado se adherirá depositando un Acta de adhesión ante los dos depositarios, que se encargarán del envío de copias certificadas a los Estados del AOM.

petición señalará la medida de que se trata y las disposiciones del Acuerdo a las que, según la Parte demandante, no se ajusta. Los dos árbitros nombrarán un tercer árbitro. Cuando no sea posible designar a los árbitros, cualquiera de las Partes podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje para las organizaciones internacionales y Estados que designe al segundo o al tercer árbitro.

4.14. A menos que los árbitros decidan lo contrario, el procedimiento aplicable será el establecido por el Reglamento facultativo de arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las organizaciones internacionales y Estados, y los árbitros adoptarán sus decisiones por mayoría en un plazo de noventa días; en los asuntos urgentes, procurarán tomar una decisión en sesenta días. Cada una de las Partes en el desacuerdo deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la decisión de los árbitros. En las diferencias relativas a la cooperación financiera al desarrollo, será aplicable el procedimiento enunciado en el artículo 98 del Acuerdo de Cotonú.

## 4.7 Relación con otros acuerdos concertados por las Partes

- 4.15. El Acuerdo permanecerá en vigor hasta que entre en vigor el AEE global (artículo 62). En caso de incoherencia entre el Acuerdo y AAE global, el AAE global prevalecerá en la medida relativa a dicha incoherencia (artículo 59).
- 4.16. De conformidad con el artículo 65, ninguna disposición del Acuerdo perjudicará a la aplicación de las medidas que se consideren apropiadas con arreglo a los artículos 11b, 96 y 97 del Acuerdo de Cotonú, y según los procedimientos fijados en dichos artículos. En caso de incoherencia entre el Acuerdo y las disposiciones de la parte 3, título II, del Acuerdo de Cotonú, con excepción de las disposiciones sobre cooperación al desarrollo allí contenidas, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo.
- 4.17. Dado que algunos Estados del AOM firmantes no son miembros de la OMC, las referencias en el Acuerdo a Acuerdos de la OMC y a organismos o comités de la OMC no se interpretarán en el sentido de imponer ninguna obligación derivada de tales Acuerdos de la OMC ni decisión de tales organismos o comités que rebasen las obligaciones asumidas expresamente por tales Estados del AOM firmantes en virtud del Acuerdo. En caso de incoherencia entre las disposiciones de Acuerdos de la OMC o decisiones de organismos o comités de la OMC, por una parte, y disposiciones del Acuerdo, por otra, estas últimas prevalecerán siempre con respecto a los Estados del AOM firmantes que no sean Miembros de la OMC. Las Partes acuerdan asimismo que ninguna disposición del Acuerdo les exige a ellas o a los Estados del AOM firmantes que actúen de manera contraria a sus obligaciones derivadas de la OMC (artículo 65).
- 4.18. En el cuadro 4.1 se enumeran los acuerdos comerciales regionales a los que se han adherido las Partes.

Cuadro 4.1 UE - Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabwe: participación en otros ACR (notificados y no notificados, en vigor), a 17 de agosto de 2017

ACR	Fecha de	Cobertura	Notif	icación al GATT o a la OMC
	entrada en		Año	Disposición de la OMC
	vigor			
	UNIÓN E	UROPEA		
UE - Colombia y Perú - Adhesión del	1.1.2017	Mercancías y	2017	Artículo XXIV del GATT y
Ecuador		servicios		artículo V del AGCS
UE - Ghana	15.12.2016	Mercancías	2017	Artículo XXIV del GATT
UE - SADC*	10.10.2016	Mercancías	2017	Artículo XXIV del GATT
UE - Côte d'Ivoire	3.9.2016	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT
UE - Georgia	1.9.2014	Mercancías y	2014	Artículo XXIV del GATT y
		servicios		artículo V del AGCS
UE - República de Moldova	1.9.2014	Mercancías y	2014	Artículo XXIV del GATT y
·		servicios		artículo V del AGCS
UE - Camerún	4.8.2014	Mercancías	2009	Artículo XXIV del GATT
UE - Ucrania	23.4.2014	Mercancías y	2014	Artículo XXIV del GATT y
		servicios		artículo V del AGCS
UE - América Central**	1.8.2013	Mercancías y	2013	Artículo XXIV del GATT y
		servicios		artículo V del AGCS
UE - Colombia y Perú	1.3.2013	Mercancías y	2013	Artículo XXIV del GATT y
, ,		servicios		artículo V del AGCS

ACR	Fecha de	Cobertura	Notif	icación al GATT o a la OMC
AGN	entrada en vigor	Cobertara	Año	Disposición de la OMC
UE - República de Corea	1.7.2011	Mercancías y	2011	Artículo XXIV del GATT y
	1 2 2010	servicios	2010	artículo V del AGCS
UE - Serbia	1.2.2010 1.9.2013	Mercancías	2010 2013	Artículo XXIV del GATT Artículo V del AGCS
UE - Papua Nueva Guinea/Fiji	20.12.2009	Servicios Mercancías	2013	GATT Art. XXIV
UE - Estados del CARIFORUM (AAE)	1.11.2008	Mercancías y	2008	Artículo XXIV del GATT y
CE Estados del Critti ottori (rite)	1.11.2000	servicios	2000	artículo V del AGCS
UE - Bosnia y Herzegovina	1.7.2008	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT y
	1.6.2015	Servicios	2016	artículo V del AGCS
UE - Montenegro	1.1.2008	Mercancías y	2008	Artículo XXIV del GATT
LIE All :	1.5.2010	servicios	2010	Artículo V del AGCS
UE - Albania	1.12.2006 1.1.2009	Mercancías	2007 2009	Artículo XXIV del GATT Artículo V del AGCS
UE - Argelia	1.9.2005	Servicios Mercancías	2009	Artículo V del AGCS Artículo XXIV del GATT
UE - Egipto	1.6.2004	Mercancías	2004	Artículo XXIV del GATT
UE - Líbano	1.3.2003	Mercancías	2003	Artículo XXIV del GATT
UE - Chile	1.2.2003	Mercancías	2004	Artículo XXIV del GATT
	1.3.2005	Servicios	2005	Artículo V del AGCS
UE - Jordania	1.5.2002	Mercancías	2002	GATT Art. XXIV
UE - San Marino	1.1.2002	Mercancías	2010	GATT Art. XXIV
UE - Ex República Yugoslava de	1.6.2001	Mercancías	2001	Artículo XXIV del GATT
Macedonia UE - México	1.4.2004 1.7.2000	Servicios	2009 2000	Artículo V del AGCS Artículo XXIV del GATT
OE - Mexico	1.10.2000	Mercancías Servicios	2000	Artículo V del AGCS
UE - Israel	1.6.2000	Mercancías	2002	Artículo V del AGCS Artículo XXIV del GATT
UE - Marruecos	1.3.2000	Mercancías	2000	Artículo XXIV del GATT
UE - Sudáfrica	1.1.2000	Mercancías	2000	Artículo XXIV del GATT
UE - Túnez	1.3.1998	Mercancías	1999	Artículo XXIV del GATT
UE - Autoridad Palestina	1.7.1997	Mercancías	1997	Artículo XXIV del GATT
UE - Islas Feroe	1.1.1997	Mercancías	1997	Artículo XXIV del GATT
UE - Turquía	1.1.1996	Mercancías	1995	Artículo XXIV del GATT
Espacio Económico Europeo (EEE) UE - Andorra	1.1.1994 1.7.1991	Servicios Mercancías	1996 1998	Artículo V del AGCS Artículo XXIV del GATT
UE - Siria	1.7.1991	Mercancías	1998	Artículo XXIV del GATT
UE - Noruega	1.7.1973	Mercancías	1973	Artículo XXIV del GATT
UE - Islandia	1.4.1973	Mercancías	1972	Artículo XXIV del GATT
UE - Suiza - Liechtenstein	1.1.1973	Mercancías	1972	Artículo XXIV del GATT
UE - Países y Territorios de Ultramar	1.1.1971	Mercancías	1970	Artículo XXIV del GATT
(PTU)				
UE - Kosovo	1.4.2016	Mercancías	No notif	icado
Comunidad del África Meridional para el	MADAG 25.5.2015	ASCAR Mercancías	2016	Artículo XXIV del GATT
Desarrollo (SADC) - Adhesión de Seychelles	23.3.2013	Mercancias	2010	Articulo XXIV del GATT
Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA) - Adhesión de Egipto	17.9.1999	Mercancías	2017	Cláusula de Habilitación
Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) - Adhesión de	n.d.	Mercancías	No noti	ficado
Madagascar Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA) - Adhesión de	n.d.	Mercancías	No notif	icado
Madagascar	MAUR	ICIO		
Comunidad del África Meridional para el	25.5.2015	Mercancías	2016	Artículo XXIV del GATT
Desarrollo (SADC) - Adhesión de Seychelles				
Turquía - Mauricio	1.6.2013	Mercancías	2013	Artículo XXIV del GATT
Mauricio - Pakistán	30.11.2007	Mercancías	2015	Cláusula de Habilitación
Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC)	1.9.2000	Mercancías	2004	Artículo XXIV del GATT
Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA) - Adhesión de Egipto	17.2.1999	Mercancías	2017	Cláusula de Habilitación
Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA)	8.12.1994	Mercancías	1995	Cláusula de Habilitación

ACR	Fecha de	Cobertura	Notif	icación al GATT o a la OMC
	entrada en		Año	Disposición de la OMC
	vigor			
Constitution of the state of th	SEYCH		12016	LA L' LE VOITE LE CATT
Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) - Adhesión de Seychelles	25.5.2015	Mercancías	2016	Artículo XXIV del GATT
Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC)	1.9.2000	Mercancías	2004	Artículo XXIV del GATT
Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA) - Adhesión de Egipto	17.2.1999	Mercancías	2017	Cláusula de Habilitación
Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA) - Adhesión de Seychelles	n.d.	Mercancías	No notif	icado
,	ZIMBA	BWE		
Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) - Adhesión de Seychelles	25.5.2015	Mercancías	2016	Artículo XXIV del GATT
Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC)	1.9.2000	Mercancías	2004	Artículo XXIV del GATT
Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA) - Adhesión de Egipto	17.2.1999	Mercancías	2017	Cláusula de Habilitación
Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA)	8.12.1994	Mercancías	1995	Cláusula de Habilitación
Sistema Global de Preferencias Comerciales entre países en desarrollo (SGPC)	19.1.1989	Mercancías	1989	Cláusula de Habilitación
Botswana - Zimbabwe	1956, modificado en 1988	Mercancías	No notif	icado
Namibia - Zimbabwe	n.d.	Mercancías	No notif	ficado

- n.d. no disponible.
- \* El procedimiento de ratificación de Mozambique sigue en curso, por lo que el acuerdo no se aplica aún.
- \*\* En las notificaciones presentadas en febrero de 2013 (véanse los documentos WT/REG332/N/1 y S/C/N/680) se señala lo siguiente: "Está previsto que todas las Partes signatarias apliquen provisionalmente el Acuerdo en el segundo trimestre de 2013"; se esperan nuevas notificaciones que confirmen las fechas concretas de entrada en vigor entre la UE y los países centroamericanos.

Fuente: Secretaría de la OMC.

## 4.8 Contratación pública

4.19. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre contratación pública.

# 4.9 Derechos de propiedad intelectual

4.20. Al margen del compromiso contraído por las Partes de conformidad con el artículo 53 (cláusula de examen periódico) para continuar negociando con arreglo al artículo 3 una serie de cuestiones, entre las que figuran los derechos de propiedad intelectual, el Acuerdo no contiene disposiciones específicas sobre estos derechos. No obstante, el Capítulo III, relativo a la cooperación en materia de pesca, sí compromete a la UE a apoyar a los Estados del AOM en el desarrollo de instrumentos legislativos y reguladores apropiados en relación con los derechos de propiedad intelectual, incluido el etiquetado ecológico para el desarrollo de la pesca continental y la acuicultura.

## 4.10 Cooperación económica y al desarrollo

4.21. En el Capítulo IV, las Partes acuerdan abordar las necesidades de desarrollo de los Estados del AOM sobre la base de la estrategia de cooperación al desarrollo del AOM y la matriz de desarrollo acordada conjuntamente. La matriz, descrita en el Anexo IV del Acuerdo, incluye los siguientes ámbitos: desarrollo de las infraestructuras; sectores productivos; integración regional; política y normativa comerciales; desarrollo del comercio; costes de ajuste, e instituciones.

La financiación referente a la cooperación al desarrollo prevista en el Acuerdo se efectuará en el marco de las normas y los procedimientos pertinentes previstos por el Acuerdo de Cotonú y, en particular, los procedimientos de programación del Fondo Europeo de Desarrollo dentro de marcos financieros sucesivos de la UE durante el período de vigencia del Acuerdo, así como en el marco de los instrumentos pertinentes financiados por el presupuesto general de la UE. Además, se movilizarán recursos adicionales de los Estados miembros de la UE y de otros donantes (artículo 36).

- 4.22. Los ámbitos objeto de la cooperación son los siguientes: cooperación e integración regionales para garantizar la coordinación transregional en todos los sectores; política y normativa comercial para ayudar a los Estados del AOM a participar más eficazmente en negociaciones comerciales y a aplicar convenios comerciales internacionales, legislación comercial y reformas reglamentarias, entre otras cosas; desarrollo comercial; infraestructura comercial (incluidos el transporte, la energía y el agua); desarrollo de las capacidades de producción; investigación y desarrollo, innovación y transferencia de tecnología; costes del ajuste comercial; integración de la perspectiva de género; capacitación de las comunidades locales, e integración de los aspectos medioambientales en el comercio y el desarrollo. Se prestará especial atención a los siguientes sectores: desarrollo del sector privado; desarrollo de las infraestructuras; recursos naturales y medio ambiente; agricultura; pesca; servicios, incluido el turismo, y aspectos comerciales (competencia, derechos de propiedad intelectual, normas, facilitación comercial y estadísticas) (artículo 38).
- 4.23. El título II reconoce la importancia de la cooperación para el desarrollo del sector privado, considerado como principal motor de la creación de riqueza. La cooperación incluirá, entre otros aspectos, la inversión, el desarrollo industrial y el aumento de la competitividad, el desarrollo de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, de la minería y los minerales y del turismo, así como otros sectores productivos. La cooperación en materia de infraestructuras (título III) abarca las infraestructuras físicas (transportes, energía y tecnologías de la información y comunicación). El título IV aborda la cooperación en materia de gestión sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente. La cooperación en este ámbito abarcará los activos naturales, incluidos los recursos hídricos, y el medio ambiente, incluida la biodiversidad, así como el fomento de las conexiones entre el comercio y el medio ambiente. También cubrirá el apoyo a la aplicación de acuerdos, convenios y tratados internacionales en materia de medio ambiente.

#### **ANEXO 1**

- 1. En el cuadro A1.1 se muestra la liberalización arancelaria de la UE con respecto a las importaciones procedentes de los Estados del AOM, mientras que en los cuadros A1.2 a A1.5 se muestra la liberalización arancelaria de Mauricio, Zimbabwe, Seychelles y Madagascar, respectivamente, con respecto a las importaciones procedentes de la UE. Los indicadores se refieren a todos los productos, los productos agropecuarios y los productos no agropecuarios, y se comparan con el promedio de los aranceles NMF aplicados el año de la entrada en vigor del Acuerdo.
- 2. En 2012, el promedio de los tipos NMF aplicados por la UE globalmente era del 5,1% (del 9,2% a los productos agropecuarios y del 5,9% a los productos no agropecuarios). El 24,6% del total de las líneas arancelarias estaba exento de derechos; este porcentaje era del 18,4% en el caso de los productos agropecuarios y del 26,4% en el de los productos no agropecuarios. Tras la entrada en vigor del Acuerdo, el 99,8% del Arancel quedó libre de derechos para las importaciones procedentes de los Estados del AOM (el 100% en el caso de los productos agropecuarios y el 99,8% en el de los productos no agropecuarios). Esto otorgó a los exportadores de los países del AOM un margen de preferencia relativo del 100% en el mercado de la UE.

Cuadro A1.1 EU: Indicadores de los tipos arancelarios NMF y tipos preferenciales aplicados a las importaciones procedentes del AOM (Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabwe)

Origen de las mercancías	Año	Promedi aran		DUCTOS Líneas arance- larias	Promedi	Productos agropeo Promedio de los aranceles aplicados		Promedi	Productos no agrop Promedio de los aranceles aplicados	
		Global- mente (%)	A los produc- tos sujetos a derechos (%)		Global- mente (%)	A los produc- tos sujetos a derechos (%)		Global- mente (%)	A los produc- tos sujetos a derechos (%)	exentas de derechos (%)
NMF	2012	5,1	7,0	24,6	9,2	12,7	18,4	4,4	5,9	26,4
AOM	2012	0,0	2.7	99,8	0,0	0.0	100.0	0.0	2.7	99,8

a Definición de la OMC.

Nota: Se han excluido de

Se han excluido de los cálculos las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro del contingente. Para el cálculo de los promedios se han excluido los tipos específicos y se ha incluido la parte *ad valorem* de los tipos alternativos.

Basado en la Nomenclatura del SA de 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos proporcionados por las autoridades de la UE.

En el cuadro A1.2 se muestra la liberalización arancelaria de Madagascar con respecto a las importaciones procedentes de la UE. En 2014, el promedio de los tipos NMF aplicados por Madagascar a todos los productos era del 12,2% (del 14,4% a las importaciones de productos agropecuarios y del 11,8% a las importaciones de productos no agropecuarios). Cerca del 6% de todas las líneas arancelarias y de las líneas arancelarias correspondientes a productos agropecuarios estaban exentas de derechos; este porcentaje era del 6,5% en el caso de los productos no agropecuarios. Tras la entrada en vigor del Acuerdo, el promedio de los aranceles aplicados por Madagascar a las importaciones procedentes de la UE disminuyó al 8,7% de todas las líneas (al 10,2% en el caso de los productos agropecuarios y al 8,4% en el de los productos no agropecuarios). Esto otorgó a los exportadores de la UE en Madagascar un margen de preferencia relativo global del 28,7% (del 29,2% en el caso de los productos agropecuarios y del 28,8% en el de los productos no agropecuarios). El porcentaje de líneas arancelarias exentas de derechos aumentó globalmente al 26,5% (al 34,7% en el caso de los productos agropecuarios y al 25,1% en el de los productos no agropecuarios). Al final del período de aplicación del Acuerdo, en 2022, se prevé que el 87,5% de las líneas arancelarias estén exentas de derechos para las importaciones procedentes de la UE (el 52% en el caso de los productos agropecuarios y el 93,7% en el de los productos no agropecuarios).

Cuadro A1.2 Madagascar: Indicadores de los tipos arancelarios NMF y tipos preferenciales aplicados a las importaciones procedentes de la UE

Origen de las mercancías	Año	TOD	OS LOS PRO	DUCTOS	aç	Producto propecuar			oductos i ropecuari	
			io de los aplicados	Líneas arancelarias exentas de	los ar	edio de anceles cados	rias chos	los ar	edio de anceles icados	rias chos
		Global- mente (%)	A los productos sujetos a derechos (%)	derechos (%)	Globalmente (%)	A los productos sujetos a derechos (%)	Líneas arancela exentas de dere (%)	Globalmente (%)	A los productos sujetos a derechos (%)	Líneas arancela exentas de dere (%)
NMF	2014	12,2	13,0	6,0	14,4	15,4	6,5	11,8	12,5	6,0
UE	2014	8,7	11,8	26,5	10,2	15,6	34,7	8,4	11,2	25,1
	2015	7,9	10,8	26,5	10,0	15,3	34,7	7,6	10,1	25,1
	2016	7,1	9,7	26,5	9,8	15,1	34,7	6,6	8,9	25,1
	2017	7,1	9,7	26,5	9,8	15,1	34,7	6,6	8,9	25,1
	2018	6,3	8,6	26,5	9,7	14,9	34,7	5,7	7,6	25,1
	2019	6,3	8,6	26,5	9,7	14,9	34,7	5,7	7,6	25,1
	2020	4,5	6,1	26,5	9,3	14,2	34,7	3,7	4,9	25,1
	2021	4,5	6,1	26,5	9,3	14,2	34,7	3,7	4,9	25,1
	2022	2,3	18,2	87,5	8,7	18,2	52,0	1,1	18,3	93,7

a Definición de la OMC.

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA de 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos proporcionados por las autoridades de Madagascar.

4. En el cuadro A1.3 se muestra la liberalización arancelaria de Mauricio con respecto a las importaciones procedentes de la UE. En 2012, el promedio de los tipos NMF aplicados por Mauricio globalmente era del 1,1% (del 1,7% a las importaciones de productos agropecuarios y del 1% a las importaciones de productos no agropecuarios). El 88,6% del Arancel estaba exento de derechos; este porcentaje era del 87,7% en el caso de los productos agropecuarios y del 88,7% en el de los productos no agropecuarios. Tras la entrada en vigor del Acuerdo, el porcentaje de líneas arancelarias exentas de derechos para las importaciones procedentes de la UE no experimentó cambios en 2012, pero en 2013 aumentó hasta el 89,1% de todas las líneas (el 90,1% en el caso de los productos agropecuarios y el 89% en el de los productos no agropecuarios). En 2013, el promedio del arancel global para las importaciones procedentes de la UE disminuyó al 1%, con lo que los exportadores de la UE gozaban de un margen de preferencia relativo global del 9% (del 23,5% para los productos agropecuarios y del 10% para los no agropecuarios). Al final del período de aplicación del Acuerdo, en 2022, se prevé que el porcentaje de líneas arancelarias exentas de derechos aumente globalmente al 98,2% (al 97,9% en el caso de los productos agropecuarios y al 98,3% en el de los productos no agropecuarios).

Cuadro A1.3 Mauricio: Indicadores de los tipos arancelarios NMF y tipos preferenciales aplicados a las importaciones procedentes de la UE

Origen de las mercancías	Año	TOD	OS LOS PRODI	UCTOS	aç	Producto gropecuar		Productos no agropecuarios		
			dio de los s aplicados			Promedio de los aranceles aplicados		los ar	edio de anceles icados	rias chos
		Global- mente (%)	A los productos sujetos a derechos (%)	exentas de derechos (%)	Globalmente (%)	A los productos sujetos a derechos (%)	Líneas arancelarias exentas de derechos (%)	Globalmente (%)	A los productos sujetos a derechos (%)	Líneas arancela exentas de dere (%)
NMF	2012	1,1	16,5	88,6	1,7	14,1	87,7	1,0	17,3	88,7
UE	2012	1,1	16,5	88,6	1,7	14,1	87,7	1,0	17,3	88,7
	2013	1,0	15,4	89,1	1,3	13,6	90,1	0,9	15,9	89,0
	2014	1,0	14,9	89,1	1,3	13,5	90,1	0,9	15,3	89,0
	2015	0,8	13,0	89,1	1,2	11,8	90,1	0,8	13,4	89,0
	2016	0,8	13,0	89,1	1,2	11,8	90,1	0,8	13,4	89,0
	2017	0,8	14,3	89,8	1,2	12,1	90,5	0,7	14,9	89,8
	2018	0,7	11,6	89,8	0,9	9,3	90,5	0,6	12,4	89,8

Origen de las mercancías	Año	TOD	OS LOS PRODI	S LOS PRODUCTOS			os rios <sup>a</sup>	Productos no agropecuarios		
			dio de los s aplicados			edio de anceles cados	rias chos	los ar	edio de anceles cados	rias chos
		Global- mente (%)	A los productos sujetos a derechos (%)	exentas de derechos (%)	Globalmente (%)	A los productos sujetos a derechos (%)	Líneas arancela exentas de dere (%)	Giobalmente (%)	A los productos sujetos a derechos (%)	Líneas arancela exentas de dere (%)
	2019	0,7	11,6	89,8	0,9	9,3	90,5	0,6	12,4	89,8
	2020	0,5	9,0	89,8	0,6	6,4	90,5	0,5	9,8	89,8
	2021	0,5	9,0	89,8	0,6	6,4	90,5	0,5	9,8	89,8
	2022	0,3	19,2	98,2	0,3	16,1	97,9	0,3	19,8	98,3

a Definición de la OMC.

Nota: Abarca los Capítulos 1 a 97.

Basado en la Nomenclatura del SA de 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos proporcionados por las autoridades de Mauricio.

5. En el cuadro A1.4 se muestra la liberalización arancelaria de Seychelles con respecto a las importaciones procedentes de la UE. En 2013, el promedio de los tipos NMF aplicados por Seychelles a todos los productos era del 7,2% (del 12,2% a las importaciones de productos agropecuarios y del 6,2% a las importaciones de productos no agropecuarios). Tras la entrada en vigor del Acuerdo, el promedio de los aranceles aplicados globalmente a las importaciones procedentes de la UE disminuyó al 3,1% (al 5,9% en el caso de los productos agropecuarios y al 2,6% en el de los productos no agropecuarios). Esto otorgó a los exportadores de la UE un margen de preferencia relativo global del 57% (del 51,6% en el caso de los productos agropecuarios y del 58,1% en el de los productos no agropecuarios). El porcentaje de líneas arancelarias exentas de derechos para las importaciones procedentes de la UE aumentó globalmente del 84,3% al 87,6% (del 73,9% al 83,7% en el caso de los productos agropecuarios y del 86,2% al 88,3% en el de los productos no agropecuarios). Al final del período de aplicación, en 2022, se prevé que el 95,4% de todas las líneas arancelarias estén exentas de derechos para las importaciones procedentes de la UE (el 91,3% en el caso de los productos agropecuarios y el 96,1% en el de los productos no agropecuarios).

Cuadro A1.4 Seychelles: Indicadores de los tipos arancelarios NMF y tipos preferenciales aplicados a las importaciones procedentes de la UE

Origen de las mercancías	Año	TOD	OS LOS PRODI	UCTOS	aç	Producto gropecuar			oductos i ropecuar	
			dio de los s aplicados	Líneas arance- larias	los ar	edio de anceles cados	rias chos	los ar	edio de anceles cados	elarias erechos
		Global- mente (%)	A los productos sujetos a derechos (%)	exentas de derechos (%)	Globalmente (%)	A los productos sujetos a derechos (%)	Líneas arancelarias exentas de derechos (%)	Globalmente (%)	A los productos sujetos a derechos (%)	Líneas arancela exentas de dere (%)
NMF	2013	7,2	45,8	84,3	12,2	47,0	73,9	6,2	45,4	86,2
UE	2013	3,1	24,8	87,6	5,9	36,1	83,7	2,6	21,9	88,3
	2014	2,9	23,6	87,6	5,8	35,6	83,7	2,4	20,6	88,3
	2015	2,4	19,3	87,6	4,7	28,7	83,7	2,0	17,0	88,3
	2016	2,3	18,2	87,6	4,6	28,1	83,7	1,8	15,7	88,3
	2017	2,1	19,6	89,2	4,5	28,0	83,9	1,7	17,1	90,0
	2018	2,0	18,6	89,2	4,4	27,4	83,9	1,6	16,0	90,0
	2019	1,9	17,7	89,2	4,3	26,9	83,9	1,5	15,0	90,0
	2020	1,8	16,5	89,2	4,2	26,3	83,9	1,3	13,6	90,8
	2021	1,7	15,3	89,2	4,1	25,7	83,9	1,2	12,3	90,8
	2022	1,3	29,2	95,4	3,7	43,3	91,3	0,9	23,5	96,1

a Definición de la OMC.

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA de 2007.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos proporcionados por las autoridades de Seychelles.

6. En el cuadro A1.5 se muestra la liberalización arancelaria de Zimbabwe con respecto a las importaciones procedentes de la UE. En 2012, el promedio de los tipos NMF aplicados por Zimbabwe a todos los productos era del 15,4% (del 24,3% a las importaciones de productos agropecuarios y del 13,9% a las importaciones de productos no agropecuarios). Cerca del 10,8% del Arancel estaba exento de derechos; este porcentaje era del 5,8% en el caso de los productos agropecuarios y del 11,7% en el de los productos no agropecuarios. Tras la entrada en vigor del Acuerdo, el promedio de los aranceles aplicados por Zimbabwe a las importaciones procedentes de la UE disminuyó al 7,1% de todas las líneas (al 8,3% en el caso de los productos agropecuarios y al 6,9% en el de los productos no agropecuarios). Esto otorgó a los exportadores de la UE en Zimbabwe un margen de preferencia relativo global del 53,9% (del 65,8% para los productos agropecuarios y del 50,4% para los no agropecuarios). El porcentaje global de líneas exentas de derechos aumentó al 30,8% (al 41,5% en el caso de los productos agropecuarios y al 29,1% en el de los productos no agropecuarios). Al final del período de aplicación, se prevé que el porcentaje de líneas arancelarias exentas de derechos aumente globalmente al 85,8% (al 84,4% en el caso de los productos agropecuarios).

Cuadro A1.5 Zimbabwe: Indicadores de los tipos arancelarios NMF y tipos preferenciales aplicados a las importaciones procedentes de la UE

Origen de las mercancías	Año	TOD	OS LOS PROD	UCTOS	aç	Producto propecuar		ag	oductos ropecuar	
			lio de los aplicados	Líneas arancelarias exentas de	los ar	edio de anceles cados	rias chos	Promedio de los aranceles aplicados		rias chos
		Global- mente (%)	A los productos sujetos a derechos (%)	derechos (%)	Globalmente (%)	A los productos sujetos a derechos (%)	Líneas arancelarias exentas de derechos (%)	Globalmente (%)	A los productos sujetos a derechos (%)	Líneas arancelar exentas de derec (%)
NMF	2012	15,4	17,3	10,8	24,3	25,9	5,8	13,9	15,8	11,7
UE	2012	7,1	13,9	48,5	8,3	16,6	47,4	6,9	13,5	48,7
	2013	7,1	13,9	48,5	8,3	16,6	47,4	6,9	13,5	48,7
	2014	6,7	13,2	48,5	7,7	15,4	47,4	6,6	12,8	48,7
	2015	6,7	13,2	48,5	7,7	15,4	47,4	6,6	12,8	48,7
	2016	6,7	13,2	48,5	7,7	15,4	47,4	6,6	12,8	48,7
	2017	6,4	12,5	48,5	7,1	14,2	47,4	6,2	12,2	48,7
	2018	6,2	12,2	48,5	7,0	13,9	47,4	6,1	11,9	48,7
	2019	6,1	11,9	48,5	6,8	13,5	47,4	6,0	11,6	48,7
	2020	5,9	11,5	48,5	6,5	13,0	47,4	5,8	11,3	48,7
	2021	5,1	9,9	48,5	5,6	11,3	47,4	5,0	9,7	48,7
	2022	3,6	26,9	85,8	4,1	37,0	84,4	3,6	25,6	86,1

a Definición de la OMC.

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA de 2007.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos proporcionados por las autoridades de Zimbabwe.

7. Los cuadros A1.6 a A1.9 muestran las oportunidades de acceso a los mercados para los 25 principales productos de exportación de los Estados del AOM en el mercado de la UE. El cuadro A1.6 muestra las oportunidades de acceso a los mercados para los 25 principales productos de exportación de Madagascar, que representaban el 54,7% de sus exportaciones totales y estaban comprendidos en 89 líneas del Arancel de la UE. Antes de que el Acuerdo entrara en vigor, 17 de estas líneas estaban exentas de derechos sobre una base NMF; tras la entrada en vigor del Acuerdo se liberalizaron las líneas restantes. En 2012, cuando el Acuerdo entró en vigor para la UE, los 25 principales productos de exportación a escala mundial de Mauricio representaban el 67,8% de sus exportaciones totales y estaban comprendidos en 71 líneas arancelarias del Arancel de la UE, de las que 12 ya estaban exentas de derechos sobre una base NMF (cuadro A1.7). Tras la entrada en vigor del Acuerdo, se liberalizaron las 59 líneas restantes. El cuadro A1.8 muestra las oportunidades de acceso a los mercados para los 25 principales productos de exportación de Seychelles, que representaban el 54,2% de sus exportaciones totales y estaban comprendidos en 87 líneas del Arancel de la UE. Antes de que el Acuerdo entrara en vigor, 25 de

estas líneas ya estaban exentas de derechos sobre una base NMF; tras la entrada en vigor del Acuerdo se liberalizaron las 62 líneas restantes. El cuadro A1.9 muestra las oportunidades de acceso a los mercados para los 25 principales productos de exportación de Zimbabwe, que representaban el 88,4% de sus exportaciones totales y estaban comprendidos en 47 líneas del Arancel de la UE. De estas 47 líneas, 29 estaban exentas de derechos sobre una base NMF. Tras la entrada en vigor del Acuerdo, las 18 líneas restantes pasaron a estar libres de derechos

Cuadro A1.6 UE: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de Madagascar a todo el mundo

	Principales productos de exportación de Madagascar, 2009-2011		Condiciones de in		so a los m ón de la U	
	Código del SA y designación del producto	S	N A	4F 2012		
		as one		11- 2012		en en
		% de las exportaciones totales	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Exentas de derechos	Líneas sujetas a derechos	Exentas de derechos en 2012
611011	de lana	5,3	11,5		3	3
271019	los demás	5,3	2,6	8	17	17
090710	- sin triturar ni pulverizar	3,4	8,0		1	1
090720	- triturados o pulverizados	3,4	8,0		1	1
261400	Minerales de titanio y sus concentrados	3,2	0,0	1		
030616	camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de aqua fría ( <i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i> )	3,0	16,7		3	3
030617	los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	3,0	14,3		6	6
160414	atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)	2,8	24,3		4	4
620462	de algodón	2,8	12,0		7	7
330129	los demás	2,3	1,6	2	4	4
611020	- de algodón	2,2	12,0	_	3	3
621410	- de seda o desperdicios de seda	2,0	8,0		1	1
620342	de algodón	1,9	12,0		7	7
261000	Minerales de cromo y sus concentrados	1,6	0,0	1		
611012	de cabra de Cachemira	1,5	12,0	_	2	2
880240	- aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	1,4	2,7		1	1
620520	- de algodón	1,2	12,0		1	1
180100	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	1,1	0,0	1		
710310	- en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	1,1	0,0	1		
090510	- sin triturar ni pulverizar	1,1	6,0		1	1
090520	- triturados o pulverizados	1,1	6,0		1	1
081290	- los demás	1,0	7,2		5	5
420500	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado	1,0	2,5		3	3
200559	los demás	0,9	19,2		1	1
490700	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares	0,9	0,0	3		
	Total	54,7		17	72	72

Nota: Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes ad valorem de los tipos alternativos.

Basado en la Nomenclatura del SA de 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos presentados por las autoridades de la UE y Base de Datos COMTRADE de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

Cuadro A1.7 UE: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de Mauricio a todo el mundo

	Principales productos de exportación de Mauricio, 2009-2011		Condiciones o	le acceso a portación d		ados de
C	ódigo del SA y designación del producto	S	NIN	4F 2012		
		as one s	Ni	1F 2U12		e s e
		% de las exportaciones totales	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Exentas de derechos	Líneas sujetas a derechos	Exentas de derechos en 2012
610910	- de algodón	12,4	12,0		1	1
160414	atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)	12,2	24,3		4	4
620520	- de algodón	6,3	12,0		1	1
170113	azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	4,4	-		2	2
170114	los demás azúcares de caña	4,4	-		2	2
170199	los demás	4,3	-		2	2
620342	de algodón	4,2	12,0		7	7
610990	- de las demás materias textiles	3,0	12,0		2	2
710239	Aceites medios y preparaciones de petróleo o de mineral bituminoso que no contengan biodiésel, no expresados en otra parte	2,1	0,0	1		
711319	de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	1,8	2,5		1	1
620462	de algodón	1,8	12,0		7	7
610510	- de algodón	1,6	12,0		1	1
300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor	1,4	0,0	1		
010611	primates	1,2	0,0	1		
611020	- de algodón	1,2	12,0		3	3
510610	- con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	0,7	3,8		2	2
230990	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	0,7	6,4	1	14	14
520942	tejidos de mezclilla ("denim")	0,6	8,0		1	1
611090	- de las demás materias textiles	0,6	12,0		2	2
392390	- los demás	0,5	6,5		1	1
901890	- los demás instrumentos y aparatos	0,5	0,0	8		
610462	de algodón	0,5	12,0		1	1
610442	de algodón	0,5	12,0		1	1
611011	de lana	0,5	11,5		3	3
420310	- prendas de vestir	0,5	4,0		1	1
	Total	67,8		12	59	59

- contiene únicamente derechos específicos.

Nota: Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes ad valorem de los tipos alternativos.

Basado en la Nomenclatura del SA de 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos presentados por las autoridades de la UE y Base de Datos COMTRADE de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

Cuadro A1.8 UE: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de Seychelles a todo el mundo

	Principales productos de exportación de Seychelles, 2009-2011 Código del SA y designación del producto		Condiciones de in		so a los m n de la U	Exentas de derechos en 2012				
		de las exportaciones totales	NI	4F 2012		chos en 2012				
		% de las expo	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Exentas de derechos	Líneas sujetas a derechos	Exentas de dere				
890510	- dragas	28,2	0,9	1	1	1				
160414	atunes, listados y bonitos ( <i>Sarda</i> spp.)	5,5	24,3		4	4				
030232	atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	3,7	11,0	1	1	1				
030349	los demás	3,2	11,0	1	1	1				
880330	- las demás partes de aviones o helicópteros	1,5	2,7		1	1				
030342	atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	1,5	4,4	4	1	1				
490700	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares	1,4	0,0	3		4				
030569	los demás	1,4	12,8		4	4				
880390 150420	- los demás - grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	1,1	2,0 5,5	1	1	1				
901890	- los demás instrumentos y aparatos	0,8	0,0	8						
890391	barcos a vela, con o sin motor auxiliar	0,8	0,9	1	1	1				
030559	los demás	0,6	12,4		5	5				
030229	los demás	0,6	15,0		2	2				
852610	- aparatos de radar	0,6	3,7		1	1				
901590	- partes y accesorios	0,5	2,7		1	1				
030799	los demás	0,4	11,6		5	5				
030239	los demás	0,3	11,0	1	1	1				
030510	- harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para el consume humano	0,2	13,0		1	1				
230990	- los demás	0,2	6,4	1	14	14				
080111	desecado	0,1	0,0	1						
730840	- material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	0,1	0,0	1						
731100	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero	0,1	2,7	4	6	6				
490810	- calcomanías vitrificables	0,1	0,0	1						
852910	- antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos <b>Total</b>	0,1 <b>54,2</b>	3,9	25	7 <b>62</b>	7 <b>62</b>				
	iotai	37,2		2.5	02	02				

Nota: Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes ad valorem de los tipos alternativos.

Basado en la Nomenclatura del SA de 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos presentados por las autoridades de la UE y Base de Datos COMTRADE de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

Cuadro A1.9 UE: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de Zimbabwe a todo el mundo

	Principales productos de exportación de Zimbabwe, 2009-2011			dos de	acceso a					
	Código del SA y designación del producto			de la	UE					
		S	NM	F 2012						
		% de las exportaciones totales	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Exentas de derechos	Líneas sujetas a derechos	Exentas de derechos en 2012				
490700	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares	15,5	0,0	3						
240120	- tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	14,3	11,2		5	5				
750110	- matas de níquel	13,6	0,0	1						
260400	Minerales de níquel y sus concentrados	8,7	0,0	1						
710813	las demás formas semilabradas	7,8	0,0	2						
520100	Algodón sin cardar ni peinar	5,6	0,0	2						
710221	en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5,1	0,0	1						
720241	con un contenido de carbono superior al 4% en peso	3,8	4,0		2	2				
060390	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	2,5	10,0		1	1				
710210	Diamantes, sin clasificar	1,4	0,0	1						
240220	- cigarrillos que contengan tabaco	1,3	33,8		2	2				
711011	en bruto o en polvo	1,1	0,0	1						
170113	azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	0,9	0,0		2	2				
170114	los demás azúcares de caña	0,9	0,0		2	2				
270400	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta	0,8	0,0	4						
261000	Minerales de cromo y sus concentrados	0,7	0,0	1						
252329	Cemento Portland (excepto el blanco, incluso coloreado artificialmente)	0,6	1,7		1	1				
060315	lirios ( <i>Lilium</i> spp.)	0,6	9,7		1	1				
060319	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos (excepto rosas, claveles, orquídeas, crisantemos y lirios)	0,6	9,7		2	2				
410320	- de reptil	0,5	0,0	1						
251612	simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	0,4	0,0	1						
750210	- níquel sin alear	0,4	0,0	1						
090240	- té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	0,4	0,0	1						
970500	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía, o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	0,4	0,0	1						
440710	Madera de coníferas aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	0,3	0,0	7						
	Total	88,4		29	18	18				

Nota: Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes

ad valorem de los tipos alternativos.

Basado en la Nomenclatura del SA de 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos presentados por las autoridades de la UE y Base de Datos

COMTRADE de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

8. En los cuadros A1.10-A1.13 se muestran las oportunidades de acceso a los mercados de los países del África Oriental y Meridional para los 25 principales productos de exportación de la UE. En el cuadro A1.10 se muestran las oportunidades de acceso a los mercados para los 25 principales productos de exportación de la UE, que representaban el 31,1% de sus exportaciones totales a Madagascar y estaban comprendidos en 56 líneas arancelarias del Arancel de Madagascar. Antes de la entrada en vigor del Acuerdo, 19 de estas líneas estaban ya exentas de derechos sobre una base NMF. Con la entrada en vigor del Acuerdo, 9 líneas arancelarias quedaron exentas de derechos en 2014 y 27 líneas arancelarias pasarán a estar exentas de derechos en 2022. Una línea arancelaria relacionada con las compresas higiénicas, cuyo promedio

de los tipos NMF aplicados en 2014 fue del 20%, seguirá sujeta a derechos. Entre 2009 y 2011, antes de que el Acuerdo entrara en vigor para la UE, sus 25 principales productos de exportación mundial representaban el 25,2% de sus exportaciones totales a Mauricio y estaban comprendidos en 76 líneas arancelarias del Arancel de Mauricio, de las que 75 estaban ya exentas de derechos sobre una base NMF. Con la entrada en vigor del Acuerdo, la única línea restante se liberalizó (cuadro A1.11). En el cuadro A1.12 se indican las oportunidades de acceso a los mercados para los 25 principales productos de exportación de la UE, que representaban el 26,6% de sus exportaciones totales a Seychelles y estaban comprendidos en 70 líneas arancelarias del Arancel de Seychelles. Antes de la entrada en vigor del Acuerdo, 32 de estas líneas estaban ya exentas de derechos sobre una base NMF. Con la entrada en vigor del Acuerdo en 2013, 11 líneas quedaron exentas de derechos; en 2017 quedaron exentas otras dos líneas arancelarias. Tras la plena aplicación, 25 líneas seguirán sujetas a derechos, todas ellas relacionadas con las importaciones de vehículos de motor.

9. En el cuadro A1.13 se indican las oportunidades de acceso a los mercados para los 25 principales productos de exportación de la UE, que representaban el 28,2% de sus exportaciones totales a Zimbabwe y estaban comprendidos en 58 líneas arancelarias del Arancel de Zimbabwe. Entre ellas, 11 líneas estaban ya exentas de derechos sobre una base NMF. Con la entrada en vigor del Acuerdo, otras ocho líneas arancelarias quedaron exentas de derechos y nueve líneas arancelarias pasarán a estarlo en 2022. Tras la plena aplicación por Zimbabwe de su programa de eliminación arancelaria, 30 líneas arancelarias seguirán sujetas a derechos (entre otras, las correspondientes a los vehículos de motor, los aceites livianos, los diamantes no industriales y los artículos de joyería).

Cuadro A1.10 Madagascar: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de la UE a todo el mundo

Prin	icipales productos de exportación de la UE, 2011-2013		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Madagascar						
Códig	Código del SA y designación del producto		NI		Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo				
		% de las exportaciones totales	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	N <sup>o</sup> de líneas exentas de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos	2014	2022	Siguen sujetas derechos	
300210	- antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos	5,1	0,0	1					
300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados	3,2	0,0	1					
271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que no contengan biodiésel, n.e.p.	3,0	0,0	9					
870323	de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³	2,8	15,0		3		3		
271012 880240	aceites livianos (ligeros) y preparaciones - aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	2,0 1,9	0,0 5,0	6	1		1		
710813	las demás formas semilabradas	1,8	20,0		2		2		
870324	de cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup>	1,5	15,0		3		3		
961900	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia	1,1	20,0		1			1	
870332	de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³	0,9	15,0		3		3		
710231	en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0,7	20,0		1		1		
841191	de turborreactores o de turbopropulsores	0,6	10,0		1		1		

Prin	icipales productos de exportación de la UE, 2011-2013	,	Condiciones de acceso a los mercados de importación de Madagascar						
Códig	Código del SA y designación del producto		NI	Nº do exer derect mar Acu	etas a os				
		% de las exportaciones totales	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Nº de líneas exentas de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos	2014	2022	Siguen sujetas a derechos	
870899	Partes y accesorios para tractores, vehículos automóviles para el transporte de 10 o más personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas, vehículos automóviles para el transporte de mercancías y vehículos automóviles para usos especiales, n.e.p.	0,6	10,0		1		1		
880330	- las demás partes de aviones o helicópteros	0,6	10,0		1		1		
841112	de empuje superior a 25 kN	0,6	5,0		1	1			
710812	las demás formas en bruto	0,6	20,0		1		1		
851712	teléfonos móviles (celulares y los de otras redes inalámbricas)	0,6	10,0		1		1		
848180	- los demás aparatos	0,5	10,0		1	1			
711319	de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	0,5	20,0		4		4		
870840	- cajas de cambio y sus partes	0,4	10,0		1		1		
847989	Máquinas y aparatos mecánicos, n.e.p.	0,4	5,0		7	7			
271020	- aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso	0,4	0,0	1					
901890	- los demás instrumentos y aparatos	0,4	0,0	1					
851762	aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	0,4	10,0		1		1		
870322	de cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³	0,4	15,0		3		3		
	Totales	31,1		19	37	9	27	1	

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA de 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos proporcionados por las autoridades de Madagascar

y Eurostat.

Cuadro A1.11 Mauricio: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de la UE a todo el mundo

	ipales productos de exportación de la 2 2009-2011	Condici	Condiciones de acceso a los merc importación de Mauricio			
Código	del SA y designación del producto	% de las		NMF 2012		Nº de
		expor- taciones totales	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Nº de líneas exentas de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos	líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo 2013
300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor	3,8	0,0	1		
870323	de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup>	2,5	0,0	16		
271020	pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup> - aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso	2,5	0,0	1		
880240	- aviones y demás aeronaves, de peso	1,9	0,0	1		
870324	en vacío superior a 15.000 kg de cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup>	1,6	0,0	8		
271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que no contengan biodiésel, n.e.p.	1,3	0,0	11		
271012	aceites livianos (ligeros) y	1,1	0,0	2		
710813	preparaciones las demás formas semilabradas	0,9	0,0	1		
870332	de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup>	0,8	0,0	16		
300210	pero inferior o igual a 2.500 cm³ - antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos immunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos	0,7	0,0	1		
841191	biotecnológicos de turborreactores o de	0,7	0,0	1		
710231	turbopropulsores en bruto o simplemente aserrados,	0,7	0,0	1		
870899	exfoliados o desbastados Partes y accesorios para tractores, vehículos automóviles para el transporte de 10 o más personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas, vehículos automóviles para el transporte de mercancías y vehículos automóviles para usos especiales, n.e.p.	0,7	10,0	2	1	1
880330	- las demás partes de aviones o helicópteros	0,7	0,0	1		
851712	teléfonos móviles (celulares y los de otras redes inalámbricas)	0,7	0,0	1		
848180	- los demás aparatos	0,6	0,0	1		
841112	de empuje superior a 25 kN	0,6	0,0	1		
710812	las demás formas en bruto	0,5	0,0	1		
711319	de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	0,5	0,0	2		
851770	Partes de teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas, y los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, n.e.p.	0,4	0,0	1		
901890	- los demás instrumentos y aparatos	0,4	0,0	1		

Princ	Principales productos de exportación de la UE, 2009-2011			Condiciones de acceso a los mercados de importación de Mauricio					
Código	del SA y designación del producto	% de las		Nº de líneas					
		expor- taciones totales	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Nº de líneas exentas de derechos	neas líneas ex ntas de sujetas a				
854231	procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	0,4	0,0	1					
851762	aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	0,4	0,0	1					
293399	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	0,4	0,0	1					
847330	<ul> <li>partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71</li> </ul>	0,4	0,0	1					
	Totales	25,2		75	1	1			

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA de 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos presentados por las autoridades de Mauricio y Eurostat.

Cuadro A1.12 Seychelles: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de la UE a todo el mundo

Pri	ncipales productos de exportación de la UE 2010-2012	,		liciones d de impor								
Códig	Código del SA y designación del producto			MF 2013		Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo		derechos				
		% de las exportaciones totales	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	N <sup>o</sup> de líneas exentas de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos	2013	2017	Siguen sujetas a derechos				
300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados	3,6	0,0	1								
271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, n.e.p.	3,0	4,5		10	10						
870323	de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup>	2,8	16,0	3	12			12				
271011	aceites livianos (ligeros) y preparaciones	2,5	2,0	1	1	1						
880240	- aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	1,9	0,0	1								
870324	de cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup>	1,7	16,0	1	4			4				
710813	las demás formas semilabradas	0,9	0,0	1								
870332	de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³	0,9	16,3	3	9			9				
710231	en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0,8	0,0	1								
870899	Partes y accesorios para tractores, vehículos automóviles para el transporte de 10 o más personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas, vehículos automóviles para el transporte de mercancías y vehículos automóviles para usos especiales, n.e.p.	0,7	100,0	2	2		2					
841191	de turborreactores o de turbopropulsores	0,7	0,0	1								

Pr	incipales productos de exportación de la UE 2010-2012	,	Condiciones de acceso a los mercados de importación de Seychelles						
Códig	Código del SA y designación del producto			IMF 2013		Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo		lerechos	
		% de las exportaciones totales	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	N <sup>o</sup> de líneas exentas de derechos	N <sup>o</sup> de líneas sujetas a derechos	2013	2017	Siguen sujetas a derechos	
880330	- las demás partes de aviones o helicópteros	0,7	0,0	1					
851712	teléfonos móviles (celulares y los de otras redes inalámbricas)	0,6	0,0	1					
710812	las demás formas en bruto	0,6	0,0	1					
300210	- antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos	0,6	0,0	1					
841112	de empuje superior a 25 kN	0,6	0,0	1					
848180	- los demás aparatos	0,5	0,0	1					
711319	de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	0,5	0,0	1					
847989	Máquinas y aparatos mecánicos, n.e.p.	0,5	0,0	1					
300220	- vacunas para uso en medicina	0,4	0,0	1					
901890	- los demás instrumentos y aparatos	0,4	0,0	1					
870840	- cajas de cambio y sus partes	0,4	0,0	1					
851762	aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	0,4	0,0	1					
848620	- máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	0,4	0,0	1					
220421	recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros	0,4	0,0	4					
	Totales	26,6		32	38	11	2	25	

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA de 2007.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos presentados por las autoridades de Seychelles y Eurostat.

Cuadro A1.13 Zimbabwe: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de la UE a todo el mundo

Principales productos de exportación de la UE, 2009-2011			Con	diciones d de import		e Zimbab						
		% de las exportaciones totales	ı	NMF 2012		Nº de lí exenta: derecho el marco Acuer	s de os en o del	etas a los				
Códi	Código del SA y designación del producto		Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Nº de líneas exentas de derechos	No de líneas sujetas a derechos	2012	2022	Siguen sujetas derechos				
300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados	3,8	6,7	1	2	1	1					
870323	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas, incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³	3,7	35,0		6			6				
880240	Áviones y demás aeronaves propulsadas con motor, de peso en vacío superior a 15.000 kg	2,6	2,5	1	1	1						
271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que no contengan biodiésel, n.e.p.	2,2	9,2	2	4		4					
271012 710813	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones Oro (incluido el oro platinado) semilabrado, para uso no monetario	1,9 1,5	10,8 15,0	1	5 1	1		5				
870324	Vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas, de cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup>	1,4	35,0		3			3				
300210	Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos	1,1	0,0	1								
870332	Vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³	1,0	35,0		6			6				
841112	Turborreactores de empuje superior a 25 kN	0,8	5,0	4	1	1						
880330 841191	Partes de aviones o helicópteros, n.e.p. Partes de turborreactores o de turbopropulsores, n.e.p.	0,7 0,7	2,5 5,0	1	1	1	1					
710231	Diamantes no industriales en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0,6	5,0		1			1				
711319	Artículos de joyería y sus partes, de metales preciosos distintos de la plata, incluso revestidos o chapados de metal precioso	0,6	27,5		2			2				
870899	Partes y accesorios de tractores, vehículos automóviles para transporte de 10 o más personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías y vehículos automóviles para usos especiales, n.e.p.	0,6	7,5		2			2				
848180	Los demás artículos	0,6	22,5		2	2	2					
870840 851762	Cajas de cambio y sus repuestos Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	0,5 0,5	7,5 0,0	1	2	2						
300220	Vacunas para uso en medicina	0,5	0,0	1								

Pr	Principales productos de exportación de la UE, 2009-2011			diciones d de import				2					
			rtaciones x			Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo		etas a os					
Cód	igo del SA y designación del producto	% de las exportaciones totales	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Nº de líneas exentas de derechos	N <sup>o</sup> de líneas sujetas a derechos	2012	2022	Siguen sujetas derechos					
870322	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas, incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³	0,5	30,0		3			3					
853710	Cuadros, armarios y combinaciones similares de aparatos para control o distribución de electricidad, para una tensión inferior o igual a 1.000 V	0,5	20,0		1			1					
854231	Circuitos integrados electrónicos, procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	0,5	10,0		1	1							
901890	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, n.e.p.	0,5	0,0	1									
847989	Las demás máquinas y aparatos	0,4	2,5	1	1		1						
710812	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, para uso no monetario (excepto el oro en polvo)	0,4	5,0		1			1					
	Totales	28,2		11	47	8	9	30					

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA de 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos presentados por las autoridades de Zimbabwe y Eurostat.